

HISTORIA DE LA LEY

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 5°

Soberanía

Índice

ANTECEDENTES	4
NOTA DE CONTEXTO	5
ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1. Sesión N° 1 del 24 de septiembre de 1973	6
1.2. Sesión N° 09 del 23 de octubre de 1973	7
1.3. Sesión N° 10 del 25 de octubre de 1973	8
1.4. Sesión N° 11 del 30 de octubre de 1973	11
1.5. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973	13
1.6. Sesión N° 26 del 26 de marzo de 1974	21
1.7. Sesión N° 38 del 07 de mayo de 1974	23
1.8. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974	27
1.9. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974	28
1.10. Sesión N° 49 del 27 de junio de 1974	45
1.11. Sesión N° 54 del 16 de julio de 1974	56
1.12. Sesión N° 361 del 27 de abril de 1978	58
1.13. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978	59
1.14. Sesión N° 406 del 8 de agosto de 1978	62
1.15. Sesión N° 409 del 10 de agosto de 1978	63
1.16. Sesión N° 411 del 6 de septiembre de 1978	64
1.17. Sesión N° 413 del 20 de septiembre de 1978	65
1.18. Sesión N° 416 del 5 de octubre de 1978	67
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	68
2.1. Sesión N°56 de 28 de noviembre de 1978	68
2.2. Sesión N°100 de 8 de enero de 1980	70
3. Publicación de texto original Constitución Política	72
3.1 Decreto Ley N° 3464, artículo 5°	72

Ley N° 18.825	74
1. Antecedentes Tramitación Legislativa	74
1.1. Proyecto de Ley	74
1.2. Informe de Secretaría de Legislación	75
1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa.	76
1.4. Acta de la Junta de Gobierno.	79
2. Publicación de Ley en Diario Oficial	82
2.1. Ley Número 18.825, artículo único N°1	82
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	83
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	83
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 5°	83

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **5°** de la Constitución Política, se terminó de construir en julio del año 2013 con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 18.825

¹ El texto original del artículo 5° fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980. Posteriormente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, manteniendo el artículo 5° su numeración original.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1. Sesión N° 1 del 24 de septiembre de 1973

En la presente sesión se enuncian, de un modo general, los principios fundamentales que deben inspirar la nueva Constitución Política del Estado. En las intervenciones de los señores Díez y Ortúzar se evidencia una primera aproximación del texto actual del artículo 5° de la Constitución Política del Estado. Se transcriben las partes pertinentes de sus intervenciones.

El señor **DIEZ** señaló que, a su juicio, la Comisión está abocada al estudio de una nueva Constitución y no sólo a introducirle enmiendas de parche a la actualmente vigente. Considera que la exposición del señor Ortúzar constituye sólo una enumeración de alternativas que no soluciona el problema de fondo ya que la crisis que afecta al país es de hábitos más que de disposiciones.

A juicio del señor Díez la labor fundamental que debe cumplir toda Constitución puede resumirse en dos aspectos: a) Dar organización al Estado y b) Garantizar los derechos de los gobernados ante los gobernantes.

Señaló estar de acuerdo con ciertos principios esbozados por el señor Ortúzar, como la efectiva participación de la mujer en el proceso de desarrollo del país y la posibilidad de que ellas puedan asumir cargos de responsabilidad en él. Pero, agregó, es de parecer que es más importante determinar en quién va a residir la soberanía de la Nación y cuál va a ser la proporción que en esa soberanía le va a corresponder al sufragio universal. La participación de los gremios u organismos colegiados, si bien la considera importante, estima que debe ser minoritaria y para fines específicos. Manifestó el señor Díez que los conceptos de democracia e información deben de complementarse entre sí, para posibilitar que todas las tendencias de opinión tengan, por igual, acceso a la información, con lo que el pueblo estará en antecedentes de sus postulados y podrá hacer recaer la soberanía en quien él libremente escoja.

El señor **ORTUZAR** concuerda con el señor Díez en el sentido de que la soberanía tiene que residir en la Nación, situación que lo hace pensar en que la nueva Constitución que se dicte debe estructurarse en la actual, razón por la cual ha estimado necesario en este momento referirse sólo a determinados problemas fundamentales sin desconocer la existencia de otros que deberán analizarse en reuniones futuras que celebre la Comisión.

1.2. Sesión N° 09 del 23 de octubre de 1973

Se inicia la discusión acerca de las ideas matrices y fundamentales que se deben incorporar a la nueva Constitución Política del Estado, las cuales deberán plasmarse en un documento base que será presentado al Gobierno. En ese contexto, en relación con el artículo en estudio, se transcriben párrafos pertinentes del documento elaborado por el señor Evans sobre el particular.

El señor **EVANS** señala que ha elaborado un documento, que se transcribe más adelante, con el propósito de procurar fijar las metas y objetivos que debe perseguir la nueva Constitución Política. Advierte que ha preferido no señalar los mecanismos, instrumentos o estructuras a los cuales deberá ceñirse la nueva institucionalidad que se proyecta para el país. También, agrega, en dicho documento se elimina toda expresión que pudiera parecer prohibitiva o represiva o que significara el resultado de un texto constitucional inadecuado.

En este aspecto, manifiesta, ha seguido la tónica de la Constitución alemana, al establecer como objetivo fundamental de la nueva Constitución Política, la afirmación de los valores permanentes de la chilenidad o de la Nación chilena. Igualmente, y para no caer en una redacción negativa, ha considerado útil disponer que los partidos políticos deberán comprometerse ideológicamente con el Estado de Derecho y con la subsistencia del régimen democrático y republicano.

El documento presentado por el señor Evans es el siguiente:

“OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA”

-0-

3. — La Soberanía. — El poder político originario reside en el pueblo chileno y la Constitución buscará su participación real, efectiva y responsable en los procesos cívicos de designación de los gobernantes y en los demás actos de control o de decisión que le sean sometidos por la Constitución. Los partidos Políticos se organizarán y actuarán conforme a los principios de democracia interna que señale la ley y deberán mantener en su definición ideológica y en la conducta de sus militantes una irrestricta y permanente adhesión al sistema democrático y republicano de gobierno y a los principios y valores que sustentan el Estado de Derecho.

1.3. Sesión N° 10 del 25 de octubre de 1973

Siguiendo con el debate acerca de las ideas matrices y fundamentales en que debe inspirarse la nueva Constitución Política del Estado, se discute en esta sesión, entre otros temas, el concepto de participación solidaria o integrada, discusión que se estima relevante para la presente historia de ley. Se contiene, además, una breve referencia al concepto de Soberanía.

El señor **DIEZ** expuso que el primer memorándum de la Comisión contiene, en su primer acápite, dos ideas:

La primera se refiere a la exaltación de los valores de la nacionalidad —lo que don Enrique Evans denomina “Afirmación de los valores permanentes de la Nacionalidad Chilena”— y, la segunda, introduce el concepto de la participación; es decir, incorporar al pueblo en el proceso político, social y económico de la Nación.

El señor **EVANS** distinguió a continuación, dos formas de participación en la vida social y económica del país:

1. — La participación interesada, que consiste en incorporar los diversos estamentos de la comunidad en función, únicamente, de sus respectivos intereses. En este caso, se produce lo que él llamó “un proceso de dispersión”, en que los diferentes estamentos persiguen la satisfacción de sus propias necesidades y actúan con un interés egoísta, de grupo.

En cambio la segunda categoría de participación, esto es la participación solidaria, tiene como objetivo final posponer el interés individual de un grupo en beneficio del bien común. En ella, cada estamento hace valer sus intereses pero subordinados al interés general de la comunidad.

Esto último puede ser recogido por la institucionalidad en términos tales que, por ejemplo, si se discute una política de salarios, la decisión no sólo debe tomarse por el estamento A) —el interesado— sino que con el concurso del quórum del estamento B). Esto es, amparado por la institucionalidad que tiende a que de alguna manera se esté expresando el bien común.

Terminó manifestando su conformidad en que debe figurar en el nuevo memorándum el concepto de la participación, de una participación solidaria en la que se incorpore la sugerencia de don Alejandro Silva de redactarla en los siguientes términos: “garantizando al pueblo una plena participación solidaria en el proceso política, social y económico de la nación”.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) se manifestó de acuerdo con los planteamientos formulados por don Enrique Evans. Expresó que, aún más, se podría contemplar en el texto constitucional la idea de que todas las decisiones de los gobernantes y demás autoridades deberán estar determinadas por el bien común.

Recordó que durante el régimen de la Unidad Popular, numerosos parlamentarios y políticos observaron la inexistencia de una disposición de esta naturaleza en nuestra Carta Fundamental. De haber existido, se habría facilitado la declaración de inhabilidad del Presidente por no haber éste procurado el bien común, lo que a su juicio, constituye un atentado contra la razón de ser de un gobernante que no es otra que atender el bien de la colectividad que dirige y gobierna.

Señaló que debiera acogerse esta idea, porque no sólo jugaría en relación con los organismos de base que van a tener participación, sino que también en relación con todas las decisiones que deben adoptar tanto el Gobierno como las autoridades.

El señor **SILVA BASCUÑAN** fue de opinión que esta idea de la participación solidaria debería rodearse de estas cuatro categorías: real, efectiva, orgánica y que surgiera de la base.

A su juicio, existen dos caminos para lograrlo:

1. — El grado de cultura y de civismo que hace que cada grupo, al defender sus intereses, no pierda de vista el interés general de la comunidad y sepa, por lo tanto, sacrificar oportunamente su interés exclusivo en beneficio del bien común.

Pero, sin perjuicio de ello, y consecuencialmente del grado de confianza que se pueda tener en una democracia cada vez más perfeccionada, es que surge el segundo camino: asegurar jurídicamente el acceso de todo el pueblo al sufragio igual y universal, tanto en la generación de los órganos decisorios cuanto sirva como expresión de la voluntad del pueblo.

El señor **DIEZ** hizo notar que, en su opinión, la participación a través del sufragio es lo mínimo que el ordenamiento constitucional puede garantizar al pueblo, pero que en ningún caso, debe tomarse como una aspiración que una vez cumplida, agote sus posibilidades.

A su juicio, estas materias deben tratarse a propósito del capítulo relativo a los poderes del Estado; sin embargo, añadió, es preciso distinguir dos tipos de participación: la participación política que tendrá siempre el carácter de decisoria y la participación social, canal por el cual se podrán plantear todas las

inquietudes y los puntos de vista de los diferentes órganos que surjan de la base social.

Terminó diciendo de que en este primer punto del memorándum sólo debe consignarse la idea de la participación, empleando un término más amplio que "solidaria". Sugirió el adjetivo "integrada" que lleva envuelto los conceptos de solidaridad y organicidad, los cuales deberían incorporarse en el texto constitucional.

El señor **OVALLE** expresó que era partidario de separar en el memorándum los conceptos de reafirmación de los valores permanentes de la Nacionalidad y el de la participación.

Explicó que no obstante tener alguna vinculación, constituían entidades distintas debiendo por lo tanto distinguirse cada una de ellas en aras de una mayor claridad.

El señor **GUZMAN** declaró que no obstante atribuirle fundamental importancia al concepto de la participación, éste no tiene la jerarquía suficiente como para figurar en el mismo nivel del punto que se refiere a la reafirmación de los valores permanentes de la Nacionalidad.

-0-

Por su parte, el señor **GUZMAN** expresó que lo relativo a los partidos políticos y organismos gremiales debe ser tratado en conjunto, aún cuando pensó que sería mejor, al hablar de la estabilidad del régimen democrático, referirse a que se configurará la debida distinción de los diferentes ámbitos en que debe desenvolverse la actividad política y social en la forma que más adelante se reseñará al tratar lo relativo a la soberanía. **Cuando se considere este último tema, será menester distinguir entre soberanía política y social. La primera tendrá el poder de decisión, en tanto que la segunda, el poder de representación y de participación no decisoria.**

—Se acuerda aceptar la idea sugerida por el señor Guzmán en el sentido de consignar en este punto, sólo una idea de carácter general que haga referencia a que los partidos políticos y los organismos de base social deben actuar dentro de la órbita que les corresponde, precisándola más cuando se trate el concepto de soberanía.

1.4. Sesión N° 11 del 30 de octubre de 1973

Continúa el debate acerca de los principios u objetivos fundamentales de la nueva constitución, abocándose la Comisión al análisis de los conceptos de Estado, Soberanía y Gobierno.

Sin perjuicio del acuerdo anterior, el señor Presidente pone en discusión el punto que dice relación con la Soberanía, que figura en la minuta del señor Evans, y que es del siguiente tenor:

“El poder político originario reside en el pueblo chileno y la Constitución buscará su participación real, activa y responsable en los procesos cívicos de designación de los gobernantes y en los demás actos de control o de decisión que le sean sometidos por la Constitución. Los Partidos Políticos se organizarán y actuarán conforme a los principios de democracia interna que señale la ley y deberán mantener en su definición ideológica y en la conducta de sus militantes una irrestricta y permanente adhesión al sistema democrático y republicano de gobierno y a los principios y valores que sustentan al Estado de Derecho”.

El señor **GUZMAN** anuncia que, respecto de este tema, hará llegar a los redactores del memorándum algunas ideas que sintetizan su pensamiento sobre la Soberanía.

Sin perjuicio de ello, estima que deben incorporarse en esta materia, las doctrinas que se han insinuado respecto de los partidos políticos y otras organizaciones de base social. Recaba a continuación, el acuerdo necesario para emplear denominaciones tales como, “poder político” y “poder social”. El primero de ellos, equivalente al poder de decisión, ejercido por los órganos del Estado encargados de las funciones constituyente, legislativa y ejecutiva, cuyos titulares deben ser generados a través del sufragio universal, canalizados a través de los Partidos Políticos y corrientes independientes de opinión, y el segundo, es decir el poder social, igual a poder de representación, como voz consultiva, técnica, que participa con ese carácter en el desarrollo del país, ejercido, fundamentalmente, a través de organizaciones sociales tales como los gremios, entidades vecinales, etc.

El señor **DIEZ** expresa que en relación con lo expuesto por el señor Guzmán, él se encuentra desarrollando un análisis del texto constitucional de 1925 con acopio de jurisprudencia, antecedentes sobre la historia de su establecimiento, etc. En lo que se refiere al artículo 2°, hay una completa documentación acerca de la soberanía, la que se ha dividido en interna y externa. La primera, se ha subdividido en soberanía política y de participación. De esta manera, termina,

se contará con antecedentes que facilitarán los estudios que sobre esta materia deban realizarse.

El señor **SILVA BASCUÑAN** precisa que habrá una clara distinción entre el llamado poder político y poder social, a fin de que se delimiten con exactitud la órbita de actividades de cada uno y no se interfieran recíprocamente.

En otro orden, es partidario de reemplazar el término "poder de representación" por otro que no se preste a interpretaciones antojadizas que no reflejan su verdadera intención.

El señor **DIEZ** manifiesta entender dicho término como el derecho de petición y de emitir opiniones y no como un derecho de representación de un grupo determinado ante las autoridades.

El señor **OVALLE** considera conveniente la observación del señor Silva ya que en el lenguaje del Derecho Constitucional, el término "representación" podría prestarse a confusiones, razón por la que considera necesario sustituirlo por otro.

En seguida, se encarga al señor Guzmán para desarrollar el tema de la Soberanía que se incluirá en el memorándum.

-0-

El señor **ORTUZAR** (Presidente) resumió, en seguida, las diversas materias que hasta la fecha ha considerado la Comisión, en los siguientes puntos principales:

- 1) Afirmación de los valores permanentes de la chilenidad; 2) Principio de integración, como opuesto al concepto de lucha de clases; 3) Concepción cristiana del hombre y de la sociedad; 4) Participación de los organismos de base y del pueblo en general, la que debe ser solidaria en el proceso político, social y económico de la Nación; 5) Concepto de "bien común" y de democracia social, orgánica y de participación pluripartidista; 6) Estabilidad del régimen democrático; 7) Concepción de un Estado de Derecho moderno, dinámico, impulsor del desarrollo económico y social, cautelador del derecho individual y social; **8) Soberanía, distinguiendo entre el poder político y el poder social, este último expresado a través de la participación consultiva y técnica de los gremios y organismos de base;** 9) El sistema de Gobierno dentro del esquema de un régimen presidencial, basado en los principios de autoridad, control y responsabilidad; 10) Generación democrática del Congreso Nacional y capacitación de sus integrantes, y 11) Participación consultiva de los organismos gremiales en la elaboración de la ley, debiendo ser ésta de carácter general y aplicada de acuerdo con la finalidad para la cual se dictó; distinguiendo dos categorías de leyes, las llamadas básicas o complementarias de la Constitución y las ordinarias.

1.5. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973

En esta sesión se da lectura al documento encargado por la Comisión a los señores Ortúzar, Díez, Evans y Ovalle, que establece las metas u objetivos fundamentales en que se deberá inspirar la nueva Constitución Política. Se escuchan las observaciones del señor Guzmán en lo relativo a los conceptos de Participación y Soberanía. Asimismo, se aborda el tema de la Soberanía y los Procesos Electorales. Se transcriben referencias pertinentes vinculadas al artículo en estudio.

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

-0-

2. — PARTICIPACION SOLIDARIA DEL PUEBLO EN EL PROCESO POLITICO, SOCIAL Y ECONOMICO.

En esta materia, se propone introducir en la Constitución un concepto nuevo y fundamental para la vitalidad del régimen democrático.

Mediante la idea de la Participación, entendemos sustancialmente la incorporación del pueblo, por medio de organizaciones de base, como sujeto activo en el proceso político, social y económico de la Nación.

Al respecto parece útil destacar:

a) La participación para que sea efectiva debe ser nacida en la base y orgánica.

b) Debe distinguirse la participación política de la participación social. La participación política implica el poder de decisión en los asuntos de la Nación y se ejerce a través de las elecciones y del plebiscito, mediante el sufragio libre y universal. La participación social es, en cambio, la que corresponde a los organismos de base con el objeto de que puedan expresar su pensamiento sobre los problemas que les afectan a través de los canales adecuados. Se trata, pues, de una participación consultiva o técnica.

c) Se ha considerado útil, asimismo, dejar establecido el papel preponderante que desempeñan los Partidos Políticos en el ejercicio de la soberanía. Cualquiera otra forma de organización, como los gremios, por ejemplo, cuentan sólo con una visión local o parcial de la realidad del país. Estos deben ser tomados en cuenta como una expresión muy importante del Poder Social;

pero, como se ha dicho, no con un carácter decisorio, siendo sí de la mayor conveniencia institucionalizarlos como instrumentos de participación consultiva.

d) Finalmente, se ha estimado conveniente establecer que la participación debe ser solidaria, esto es, debe estar siempre inspirada en el superior interés de la colectividad. La constante y activa participación del ser humano en la vida social vigoriza la democracia. El pueblo organizado es un gran colaborador de la autoridad mediante el ejercicio de la facultad de pronunciarse, en la oportunidad que corresponda, sobre la gestión de los gobernantes.

-0-

6. — SOBERANIA Y PROCESOS ELECTORALES.

El poder político originario reside en el pueblo chileno y la Constitución consagrará mecanismos e instituciones que aseguren su participación real, activa y responsable en los procesos cívicos de designación de los gobernantes y en los demás actos de control o de decisión que le sean sometidos por el ordenamiento institucional.

Los procesos electorales y plebiscitos serán libres, con sufragio secreto y con las más amplias y efectivas garantías para la difusión del pensamiento de los diferentes sectores que actúan en la controversia política, de modo que se produzca en el pueblo un proceso de amplia y veraz información. El pueblo tiene derecho a escoger entre alternativas reales y por ello se garantizará el pluripartidismo, expresión cívica de las diferencias ideológicas. En las elecciones unipersonales se buscará que el resultado exprese, en definitiva, la opinión realmente mayoritaria del electorado, y en los comicios pluripersonales se perfeccionará el sistema de la representación proporcional de los partidos y candidatos independientes. En esta materia se terminará con anacronismos que hacían injusto el sistema representativo, uno de los cuales fue el regir las elecciones parlamentarias por los resultados del Censo de Población de 1930, lo que producía situaciones absurdas que distorsionaban gravemente la realidad electoral y política del país.

Para garantizar la seriedad y pureza de los procesos electorales, y su realización libre y expedita, para asegurar la representación de las mayorías y para cautelar el respeto de los derechos de las minorías, se mantendrá y perfeccionará el sistema que entrega la tuición del orden público durante los períodos de elecciones y plebiscitos, a las Fuerzas Armadas, otorgándoles, además, la responsabilidad del cuidado, entrega y devolución de los útiles electorales en los recintos de votación y la responsabilidad en la emisión de los resultados provisorios.

El proyecto de nueva Constitución contemplará también disposiciones destinadas a evitar las rotativas electorales innecesarias y que tantos trastornos causan al país.

-0-

Respecto del capítulo acerca de la Soberanía, el señor Guzmán ha preparado la siguiente redacción:

“La Constitución distinguirá entre la soberanía propiamente tal, o poder político, y la soberanía o poder social.

Se entenderá por soberanía política el poder de decisión en el Gobierno el Estado, y su ejercicio estará entregado a los órganos o Poderes estatales, generados por medio del sufragio universal, el cual se canalizará a través de los partidos políticos y corrientes independientes de opinión.

Se entenderá por soberanía o poder social la facultad de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado —que reúnen a los seres humanos en razón de su común vecindad o actividad— para desenvolverse con legítima autonomía en orden a la obtención de sus fines específicos, de acuerdo al principio de subsidiariedad, como igualmente de exponer o representar ante las autoridades estatales su percepción de la realidad social que éstas deberán regir. Especial importancia revisten en este sentido las agrupaciones de carácter gremial, sean éstas laborales, empresariales, profesionales o estudiantiles, llamadas simultáneamente a limitar y enriquecer la acción del Estado, conservando respecto de éste su plena independencia.

Consecuencialmente, corresponderá a los partidos y corrientes políticas el ejercer el Gobierno de la Nación. Gobernar supone una visión de conjunto que es política y que no fluye de la simple suma de muchas visiones parciales o locales como son las que tienen las agrupaciones gremiales. Por ello, no corresponde a éstos gobernar o co-gobernar con poder decisorio. Su carácter especializado les confiere en cambio una posibilidad de constituirse en un efectivo aporte técnico para un gobernante moderno.

Junto con preservar las elecciones y la vida gremial de toda interferencia partidista, directa o indirecta, la Constitución institucionalizará formas de participación orgánica y permanente de las diferentes agrupaciones gremiales en la elaboración de las leyes y decisiones políticas que se refieran a su campo propio, conservando siempre es sí el carácter consultivo o asesor que es inherente al poder social frente al poder político”.

El señor **GUZMAN** expresa que la participación en el memorándum a que se dio lectura está considerada como una de las formas en que los ciudadanos actúan en la vida social, en tanto que su proposición, referente a la soberanía,

está encaminada a determinar la forma cómo se genera y se ejerce el poder de decisión en el Gobierno del Estado y, al mismo tiempo, define el concepto de poder social como la facultad de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado para desenvolverse con legítima autonomía en la obtención de la satisfacción de sus necesidades.

Sugiere referirse, en el párrafo del memorándum relativo a la participación, únicamente a las distintas formas que tiene el ciudadano para integrarse a la vida de la Nación, sin aludir a la fuerza decisoria que esa actuación pueda tener. Estima, que al tratar de la soberanía, se debe indicar la manera en que estas formas de participación —política, gremial, vecinal, etc. — influyen o inciden en la gestión que realicen nuestros gobernantes.

Manifiesta, en seguida, que uno de los grandes errores en que incurrió el liberalismo, fue el de pretender que la soberanía estaba referida solamente al poder de decisión política, desconociendo todo el valor que en ella tiene el aporte consultivo de los cuerpos intermedios. De ahí, entonces, agregó, se ha pasado al otro extremo; esto es, se ha llegado a pensar que los órganos intermedios o gremios, pueden compartir el poder político o sustituir a los partidos o corrientes de opiniones a través de los cuales se articula el sufragio universal, lo que constituye, a juicio del señor Guzmán, un evidente error.

Para desvirtuar dicho error, sostiene el señor Guzmán, es necesario, por razones didácticas, distinguir, al tratar la forma en que se genera la decisión y se ejerce la soberanía, entre soberanía o poder político y soberanía o poder social. Esta última, agregó, debe estar concebida en términos descriptivos, ya que en una sociedad compleja como la nuestra, hay distintos modos de participación, entre los cuales, el sufragio es el mínimo.

El señor **DIEZ** estima importante incorporar en la Constitución el concepto nuevo y fundamental para la vitalidad del régimen democrático, como es la participación. Expresa haber sido el autor de la redacción que en este aspecto contiene el memorándum de intenciones, por lo que considera que estas ideas deben darse a conocer a la opinión pública en forma orgánica, en atención al carácter didáctico que debe tener el documento en estudio.

El señor **OVALLE** opina que la participación es un concepto que debe ser expuesto en toda su dimensión, a fin de lograr el objetivo que se persigue con este memorándum.

Añade que la soberanía, de acuerdo con la nomenclatura generalmente aceptada, dice relación con la capacidad de mando político. Ahora bien, agregó, si los organismos propios de la participación no van a tener decisión política, es inconveniente referirse a ellos en el capítulo destinado, precisamente, al poder de decisión política. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de satisfacer los afanes didácticos que se persiguen con este

memorándum, es posible hacer una breve referencia de que si bien estas entidades no tienen facultades decisorias, tienen una importante función asesora o técnica que cumplir.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) sugiere, como solución, refundir en un solo párrafo los dos aspectos, bajo el título de "Soberanía y Participación", facultando a la Mesa para darle una redacción adecuada.

El señor **SILVA BASCUÑAN** manifestó que la expresión "soberanía" se ha prestado para confusiones y que dentro del grado de claridad de sus ideas y dejando de lado la exageración que el concepto tenía en su paso histórico para luchar contra el absolutismo, entiende que la idea de soberanía comprende dos sentidos: uno, que la identifica con el Poder del Estado y, otro, como voluntad determinante de la dirección política.

Le parece, por lo tanto, que identificar el concepto de soberanía con la decisión o poder social y con la determinación del curso de los asuntos sociales y no estrictamente políticos del país, sería desvirtuar aún más dicha expresión.

El señor **GUZMAN**, acogiendo las expresiones del señor Silva Bascuñán, propone eliminar la mención a la soberanía y emplear solamente el término "Poder".

En otro orden, advierte que no se debe dar, en la redacción del memorándum, la impresión de que las fuerzas que constituyen el poder social se neutralicen completamente en virtud de la acción de poder político. Debe establecerse claramente la armonía entre ambos estamentos; es decir, el poder político, generado a través del sufragio universal, adopta decisiones en interés del poder social, tomando en consideración las opiniones técnicas, fundadas y especializadas de los componentes de éste último.

El señor **EVANS** es partidario, también, de eliminar la expresión "soberanía" por los argumentos que se han esgrimido en el curso del debate.

Además, explica, el término "soberanía" ha adquirido, en la época contemporánea, dos dimensiones: En el plano interno, se confunde con la autodeterminación y en el externo, con la igualdad jurídica de los Estados. En razón de estas consideraciones, es preferible emplear términos tales como poder político, poder de autodeterminación, de autogeneración, poder político originario, etc.

El señor **OVALLE** expresa que, en su opinión, debe mantenerse la expresión "soberanía" en el memorándum, toda vez que este documento contendrá las metas fundamentales de la nueva Constitución y, en las Constituciones modernas, dicha expresión se usa con frecuencia. Estima que si en el nuevo texto constitucional se recurrirá a este término, no visualiza las razones por las que no debe emplearse en el memorándum que se prepara. Aún más, la

expresión "soberanía" ha alcanzado un significado muy preciso en el orden jurídico actual; más preciso, incluso, que el término "poder político", porque la soberanía dice relación con el derecho constitucional en tanto que el poder político se vincula con la ciencia política.

El señor **SILVA BASCUÑAN** estima muy razonable lo manifestado por el señor Ovalle, ya que la expresión "soberanía" es un concepto que tiene más precisión que "poder político". La soberanía, agregó, se refiere, sin duda, al poder político estatal y, desde el punto de vista sociológico, "poder político" es toda posibilidad de conducción de un ente colectivo.

El poder político, acotó el señor **OVALLE**, comprende, de acuerdo con la nomenclatura de la ciencia política, el poder de grupos organizados. El Ejército, los gremios, etc., tienen poder político, pero no tienen soberanía.

A continuación, el señor **EVANS** expresa que la soberanía, desde el punto de vista constitucional, está referida a dos elementos:

a) Al depositario de ella, que es el pueblo y la Nación, y b) Al Estado como uno de sus atributos. El Estado, agregó, se da una organización política, porque es soberano.

Ahora bien, prosiguió, el primer elemento será definido al decir que el poder político radica, esencialmente, en el pueblo elector y, el segundo, se podría incorporar en el párrafo quinto al decir que el nuevo texto constitucional "debe organizar un Estado soberano, moderno, dinámico...".

El señor **OVALLE** destacó que su punto de vista respecto del concepto de "soberanía" era fundado y bastante claro de acuerdo a los principios del derecho constitucional. Solicitó dejar constancia de su opinión en el sentido de que la expresión "poder político" es comprensiva de diversas clases de poderes, entre los cuales no sólo está el poder oficial del Estado, sino el de otros entes que, por razones de su situación, de su trabajo y de su esfuerzo, tienen capacidad de influir en una decisión, que puede no ser la oficial del Gobierno, porque el término "poder", más que propio del derecho, es propio de las ciencias-sociales.

—La Comisión acuerda refundir en un solo párrafo los temas relacionados con el Poder Político, Poder Social y Soberanía, sustituyendo esta última expresión por la de "Participación", y dejando constancia de la opinión del señor Ovalle.

-0-

TEXTO DEL MEMORANDUM APROBADO POR LA COMISION CONSTITUYENTE QUE CONTIENE LAS METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES EN QUE DEBERA INSPIRARSE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

-0-

5. — PODER POLITICO. PODER SOCIAL. PARTICIPACION.

La Constitución distinguirá entre la soberanía propiamente tal, o poder político, y el poder social.

Se entenderá por poder político el poder de decisión o de gobierno en los asuntos generales de la Nación, y su ejercicio estará entregado a los órganos o Poderes del Estado, generados por medio del sufragio universal, el cual se canalizará a través de los partidos políticos y corrientes independientes de opinión.

Se entenderá por poder social la facultad de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado —que reúnen a los seres humanos en razón de su común vecindad o actividad— para desenvolverse con legítima autonomía en orden a la obtención de sus fines específicos, de acuerdo al principio de subsidiariedad, como igualmente de exponer o representar ante las autoridades estatales su percepción de la realidad social que éstas deberán regir. Especial importancia revisten en este sentido las agrupaciones de carácter gremial, sean éstas laborales, empresariales, profesionales o estudiantiles, llamadas simultáneamente a limitar y enriquecer la acción del Estado, conservando respecto de éste su plena independencia.

Consecuencialmente, corresponderá a los partidos y corrientes políticas generar e inspirar el Gobierno de la Nación. Gobernar supone una visión de conjunto que es política y que no fluye de la mera suma de muchas visiones parciales, técnicas o especializadas, como son las que tienen las agrupaciones gremiales. Por ello, no corresponde a éstas gobernar o cogobernar con poder decisorio, pero su carácter especializado les confiere, en cambio, una posibilidad de constituirse en un efectivo aporte técnico para un gobernante moderno.

La participación social será en la Constitución un concepto nuevo y fundamental para la vitalidad del régimen democrático.

Para que sea efectiva, la participación debe nacer en la base y ser orgánica. Debe, además, ser solidaria, esto es, estar siempre inspirada en el superior interés de la colectividad.

La constante y activa participación del ser humano en la vida social vigoriza la democracia.

El pueblo organizado es un gran colaborador de la autoridad y su participación en el proceso nacional le permite juzgar con mejor conocimiento la gestión de los gobernantes.

6. — PROCESOS ELECTORALES.

El Poder Político originario reside en el pueblo chileno y la Constitución consagrará mecanismos e instituciones que aseguren su participación real, activa y responsable en los procesos cívicos de designación de los gobernantes y en los demás actos de control o de decisión que le sean sometidos por el ordenamiento institucional.

Los procesos electorales y plebiscitarios serán libres, con sufragio secreto y con las más amplias y efectivas garantías para la difusión del pensamiento de los diferentes sectores que actúan en la controversia política, de modo que se produzcan en el pueblo, un proceso de amplia y veraz información. El pueblo tiene derecho a escoger entre alternativas reales y por ello se garantizará el pluripartidismo, expresión cívica de las diferentes ideologías democráticas.

Para asegurar la seriedad y pureza de los procesos electorales, y su realización libre y expedita; para afianzar la representación de las mayorías y cautelar el respeto de los derechos de las minorías, se ampliará y perfeccionará el sistema que otorga tuición en los actos electorales a nuestras Fuerzas Armadas.

La nueva Constitución contemplará también disposiciones destinadas a evitar elecciones extraordinarias innecesarias y que tantos trastornos causan al país.

1.6. Sesión N° 26 del 26 de marzo de 1974

En la presente sesión de la Comisión Constituyente intervienen los profesores de Derecho Constitucional, señores Guillermo Bruna Contreras y Gustavo Cuevas Farren, con relación a las observaciones que les merece el memorándum elaborado por la Comisión Constituyente.

El señor **OVALLE** interpretando el sentimiento de los miembros de la Comisión agradece el aporte, tan eficaz como ilustrado, que los distinguidos profesores de la Universidad Católica han prestado al trabajo de la Comisión de Reforma Constitucional.

En segundo lugar, expresa que desea hacerse cargo y responder una pregunta que se formuló el señor Guillermo Bruna y a una afirmación que él mismo hizo respecto de cierta ligereza en que habría incurrido la Comisión al tratar el concepto de "poder político". En lo relativo a lo primero, el señor Bruna se preguntaba si el concepto de soberanía que la nueva Constitución consagraría sería el de la soberanía nacional, el de la soberanía del pueblo o popular o la del pueblo organizado.

El señor **Ovalle** estima que la respuesta correspondiente se puede encontrar en ciertas referencias que se contienen en el capítulo relativo a los Procesos Electorales, en donde resulta claro que la Comisión está pensando en la soberanía popular y, dentro de ésta, en la del pueblo organizado, de lo cual fluye la consagración de expresiones que signifique al pueblo una participación política real, activa y responsable, con lo que se estaría cumpliendo o tratando de cumplir las exigencias de una etapa posterior al concepto de la soberanía popular. Se trata, naturalmente, agregó, de un concepto que se deberá discutir, precisar, aclarar y proyectar en disposiciones concretas cuando se llegue al capítulo respectivo dentro del trabajo de redacción de la Comisión.

Con respecto a la observación del profesor Bruna, en la que imputa ligereza a la Comisión por cuanto al precisar que el poder político —según él— estaría entregado a organismos generados por medio del sufragio universal, se excluiría, de acuerdo con su opinión, a organismos que disponen de dicho poder, especialmente a los que forman parte del Poder Judicial, el señor Ovalle manifestó que en esta materia se produjo en la Comisión un debate acerca de la conveniencia de incorporar algunos términos consagrados por la evolución constitucional, particularmente sobre el concepto de soberanía, y que, el señor Presidente de la Comisión, con gran acierto, sintetizó estas opiniones haciendo sinónimos los conceptos de "soberanía" propiamente tal y "poder político". El señor Ovalle expresa que rinde homenaje al señor Presidente, porque ese propósito lo cumplió cabalmente sin caer en la nomenclatura general del

derecho constitucional y, por eso, se aprobó su redacción. El señor Presidente, por propia iniciativa, agregó el señor Ovalle, fijó para los efectos del Memorándum, un concepto de poder político, del cual se excluyó, por cierto — y tenía que ser así—, al Poder Judicial, porque dice que “se entenderá por poder político el poder de decisión o de gobierno en los asuntos generales de la Nación”, con lo cual resulta claro, o procedente al menos, que estos organismos que ejercerán el poder político; es decir, que decidirán sobre los asuntos generales de la Nación, deben generarse por medio del sufragio universal.

Comprende el señor Ovalle la objeción del señor Bruna, pero estima que ella sería válida si se hubiera empleado la expresión “poder político” en términos generales, como la ciencia política o el derecho constitucional lo definen. Pero la Comisión adoptó una definición propia, que está contenida en el Memorándum y que así definido el poder político, se debe estar de acuerdo con la conclusión que fluye de ese concepto, ya que las decisiones generales —y el Poder Judicial no puede adoptar decisiones generales de orden político— deben ser acordadas por organismos generados por medio del sufragio universal.

El señor Ovalle expresa que da esta respuesta para los efectos de aclarar que el trabajo de la Comisión no adolece de ligereza, y considera que, de no haber estado definido el poder político en la forma anotada, la observación del profesor Bruna, habría sido muy atinada, como todas las que él formuló durante su acertada intervención. Por lo mismo, rinde homenaje a la precaución y al buen espíritu que anima al Presidente de la Comisión Constituyente.

1.7. Sesión N° 38 del 07 de mayo de 1974

En el contexto de la discusión particular del anteproyecto del nuevo texto constitucional, se da lectura a las indicaciones de los señores Evans y Silva Bascuñán respecto del Capítulo Preliminar del anteproyecto. De éstas, sólo se transcriben aquéllas vinculadas al artículo 5° en estudio.

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) considera conveniente que una Carta Fundamental moderna contemple algunas normas básicas relacionadas con la ciencia y la tecnología, y agradece, a la vez, al señor Arriagada su concurrencia a la Comisión.

En seguida, expresa que corresponde continuar ocupándose del Capítulo I del anteproyecto de Constitución Política del Estado, que se someterá a la consideración de la Junta de Gobierno.

Recuerda, al efecto, que en la sesión anterior se produjo acuerdo en el sentido de que la Carta Fundamental debe ir precedida de un preámbulo, que contenga los principios filosóficos o doctrinarios fundamentales que habrán de inspirar su texto, como, igualmente, hubo consenso para que dicho exordio se redactara al término del trabajo de la Comisión. Agrega, finalmente, que quedó pendiente para la presente sesión el estudio del Capítulo I, en cuanto debe determinarse si dicho Capítulo se referirá, como tradicionalmente ha sucedido, a los conceptos de Estado, Gobierno y Soberanía, o contemplará, también, algunos principios básicos o fundamentales.

Informa que han sido presentadas a la Mesa dos indicaciones sobre esta materia, una, del señor Silva Bascuñán, y la otra, del señor Evans, las cuales trasuntan, junto al debate que tuvo lugar en la última sesión, que el propósito de la mayoría de la Comisión es que el Capítulo I contenga ciertos preceptos fundamentales.

Da lectura a las indicaciones formuladas por los señores Evans y Silva Bascuñán, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. — Del señor Evans:

-o-

Artículo 6°. — La Soberanía reside en el pueblo elector el que delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. El pueblo se reserva derecho a la iniciativa legislativa y el de resolver directamente, a través del plebiscito, las cuestiones que la Constitución señale.

-0-

2. — Del señor Silva Bascuñán:

-0-

Artículo 2°. — La soberanía reside en el pueblo, existe para el bien común y se ejerce mediante las elecciones, las consultas plebiscitarias y el uso de las libertades que esta Constitución consagra.

Toda persona tiene derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional.

Artículo 3°. — Ninguna persona o reunión de personas puede tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos o hacer peticiones en su nombre. La infracción de este artículo es sedición.

-0-

El Sr. Silva Bascuñán con relación al artículo 2° de su indicación, manifiesta lo siguiente:

Se refiere, en seguida, al artículo 2° de su indicación, expresando que contiene una norma novedosa y de gran importancia cual es la de que la soberanía reside, no en la nación, sino que en el pueblo lo que refleja una innovación que debe analizarse detenidamente, pues, dentro del concepto de un positivismo absoluto, todo lo que ordena el soberano, ya sea el pueblo u otro, tendrá valor jurídico, y en cambio, dentro del espíritu que a él le anima, las determinaciones del soberano tienen valor jurídico sólo en cuanto propenden al bien común, y carecen de él si se apartan, en forma irritante, de esas exigencias sustanciales. Agrega, que, desde el punto de vista de su filosofía particular, el contenido de la soberanía radica en que ella sólo reside en el pueblo y debe propender al bien común, vale decir, se ejerce en las elecciones, en las consultas plebiscitarias y en el ejercicio de las libertades que la Constitución establece, ya que el pueblo soberano es todo el pueblo moviéndose dentro de la Carta Fundamental, y no lo es necesariamente, en el momento de emitir el sufragio, sino que durante todo el tiempo que los hombres y los grupos humanos están actuando dentro de la Constitución están expresando la voluntad del pueblo, y para que ésta sea tangible, eficaz y concreta, el pueblo debe, necesariamente, disponer de un mandatario, que es el electorado, cuya misión es la de expresar una voluntad sobre una materia determinada, en el momento que corresponda.

A su juicio, la democracia se refleja en todo el pueblo moviéndose dentro del

marco de la Constitución, y no es democracia aquella en la cual sólo se emite un sufragio y el pueblo no se encuentra en permanente movimiento dentro de la Carta Fundamental. El verdadero soberano es el pueblo y no el electorado, que es el encargado de hacer tangible, concreta y específica la voluntad de aquél. Prosigue señalando que es en este aspecto donde reside la mayor novedad de su sugerencia escrita y, para reiterar su concepto, establece que, el pueblo es toda persona que está moviéndose o participando activamente en todos los aspectos de la vida de la comunidad, con lo cual ha pretendido definir el concepto de democracia.

-0-

El señor **DÍEZ** considera que existen varios aspectos en los que se ha producido coincidencia de opiniones. Estima que en cuanto se refiere al Capítulo I de la Constitución, se observa coincidencia en que será, en realidad, una declaración de principios generales, una declaración general de la Constitución o ciertos principios fundamentales, lo que reviste gran importancia, ya que significa apartarse en grado apreciable del texto de la Constitución clásica y permite incluir nuevas ideas.

Opina que las proposiciones de los señores Evans y Silva Bascuñán son muy valiosas para la labor de la Comisión y concuerda con la mayoría de las apreciaciones que contienen, no obstante que discrepa del orden en que ellas se encuentran expuestas. Expresa, en seguida, su concordancia con diversos aspectos de las mencionadas proposiciones tales como el Estado y su naturaleza, la soberanía, sus alcances, limitaciones y forma de ejercerla, los principios de índole internacional, etcétera, pero disiente de la opinión vertida por el Profesor Vargas, en su memorándum, en cuanto a excluir de la Constitución algunos principios de Derecho Internacional. En este aspecto, señala que, indiscutiblemente, ciertos preceptos internacionales —la capacidad negociadora, las doscientas millas marinas, por ejemplo— no deben incluirse, pero existen otros —la búsqueda de la paz, el respeto a los tratados internacionales, la libre determinación de los pueblos, etcétera— que constituyen una tradición en materia de conducta nacional, que, evidentemente, merecen estar incorporados en la Carta Fundamental.

Añade que, además, debe incluirse una disposición que obligue al Presidente de la República —que tiene a su cargo la conducción de las relaciones exteriores— a realizar esta misión dentro de un ángulo determinado, que estará previsto en la Constitución. Agrega que, a su juicio, la Comisión debe adoptar acuerdos sobre materias internacionales en las que existe concordancia, puesto que aparece como indispensable contemplar en la Constitución un párrafo sobre temas de Derecho Internacional, en cumplimiento de lo expresado en el Memorándum y cuya ausencia fue advertida por la propia Junta de Gobierno.

Prosigue sus observaciones señalando que, respecto de la soberanía, en su opinión, es necesario el reconocimiento de organismos situados en un nivel superior de la vida nacional, y establecer como principio constitucional que el Estado de Chile se encuentra dispuesto a limitar su soberanía frente a la creación de organismos de carácter internacional o supranacional, por cuanto ello conforma una realidad tangible e inherente a la época que se vive en la actualidad, y existen, por otra parte, diversas Constituciones que consagran este tipo de preceptos.

Acota, a continuación, que acerca del concepto del bien común, estima que se encuentra implícito en ambas proposiciones y prefiere que esta idea quede incorporada a la Carta Fundamental. Señala que le asiste razón al señor Silva Bascuñán al referirse a la institución del bien común como una limitación de la soberanía, pero, dado que este concepto representa una de las finalidades del Estado y trasciende el concepto de soberanía, el mismo razonamiento empleado al aludir a la soberanía debería aplicarse tratándose del Poder Judicial o del Presidente de la República, pues, en el fondo, todos los principios y mecanismos del Estado se encuentran informados por el bien común, de lo que se infiere, entonces, que la finalidad del Estado es luchar por el bien común.

1.8. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974

Se presentan indicaciones de la Mesa y del señor Díez al Capítulo Preliminar del anteproyecto de Nueva Constitución. Ambas propuestas contienen artículos que constituyen un antecedente del actual artículo 5° de la Constitución Política.

1. — Indicación de la Mesa.

Artículo 2°— La soberanía reside en el pueblo, el que delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. El pueblo conserva el derecho de resolver directamente por medio del plebiscito las cuestiones que la Constitución señale.

-o-

Artículo 6°— Ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos ni hacer peticiones en su nombre. La infracción de este artículo es sedición.

2. — Indicación del señor Díez.

Artículo 2°— La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente a través del plebiscito o delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio. En el orden interno, la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución, especialmente en lo relativo a las garantías fundamentales. Toda delegación de soberanía en organismos supranacionales que tengan como finalidad asegurar la paz y la justicia será materia de ley.

1.9. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974

Se inicia la discusión particular del artículo 2° referido a la Soberanía, aprobándose una disposición provisional.

Corresponde, en seguida, ocuparse del artículo 2°, tomando como base, de conformidad con lo acordado, la proposición de la Mesa que dice:

“La soberanía reside en el pueblo, el que delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. El pueblo conserva el derecho de resolver directamente por medio del plebiscito las cuestiones que la Constitución señale”.

El señor **OVALLE** manifiesta que le hizo mucha fuerza una opinión vertida en los debates anteriores en cuanto a que el cumplimiento de la tradición constitucional, que contiene preceptos relativos a la soberanía, no es esencial dentro del Derecho Constitucional, porque declarar que ésta reside en el pueblo no implica sino constatar uno de los fundamentos teóricos clásicos de la democracia.

Al efecto, recuerda que el profesor Julián Laferrière, que escribió en la primera mitad de este siglo, comenzaba el capítulo sobre la soberanía nacional expresando: “Declarar en una Constitución que la soberanía radica en la nación” —se hablaba entonces de soberanía nacional— “es lo mismo que decir que en esa nación se consagra el régimen democrático”. De modo que, siguiendo a ese tratadista, y referido el problema a la soberanía del pueblo, decir que “La soberanía radica en el pueblo” no es sino emplear un lenguaje un poco más evolucionado para señalar que el régimen chileno es democrático.

Pero, ¿por qué se expresa que ella reside en la nación o el pueblo, según la teoría que se acepte? Es sólo la consecuencia de una tradición que viene de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que comenzaba siempre sus disposiciones con ese enunciado teórico que tenía por objeto oponer la democracia a la monarquía, que subsistía aun con mucha fuerza en los espíritus de la época. Sin embargo, superado el problema y teniendo la democracia, como régimen político, un contenido teórico enriquecido por la evolución y precisado por la doctrina, le parece conceptualmente innecesario incluir en la Carta Fundamental, tan sólo por tradición, que la soberanía reside en el pueblo. Bastaría decir, por lo tanto, que Chile es una democracia —con la redacción que propondrá en seguida—, lo cual lleva implícita esa idea.

De allí que se permita formular la sugerencia con el afán de ser breve, así como anuncia que presentará otra proposición al terminar el capítulo

preliminar, pues el artículo 1° no le satisface porque le parece una especie de "olla común" de ideas desordenadas —contrariamente a lo que opina el señor Díez y los demás integrantes de la Comisión— demasiado denso, por lo que, a su juicio, se debe eliminar lo innecesario, a fin de que la Carta Fundamental sea más escueta y, dentro de ello, lo más precisa posible.

Piensa que la redacción del artículo 2° podría ser, más o menos, la siguiente:

"Chile es una república cuyo régimen político es democrático, representativo y presidencial.

"Sus emblemas son..." —redacción en la cual se podría incorporar la relación de los emblemas que se contiene en el artículo 3° de la indicación de la Mesa.

Para explicar esas ideas, expresa que advirtió en reunión anterior, cierta confusión de conceptos entre lo que es democracia y lo que es república, a raíz de algunos ejemplos dados por distinguidos miembros de esta Comisión. Le pareció observar que, implícitamente, se eliminó de la calidad de demócratas a las monarquías constitucionales, lo que no es efectivo. Por eso es conveniente destacar que Chile, dentro de las democracias, es una república. Además, "tradicionalmente republicano" es una expresión usada en todos nuestros textos y que recoge la tradición chilena: "El Gobierno de Chile es republicano". Dentro de ese sistema, ¿cuál es su régimen político? La democracia. Y decir democrático lleva implícita la residencia de la soberanía en el pueblo, la existencia y el reconocimiento de los derechos humanos y la obligada acción del Estado tendiente a obtener el respeto de los mismos y a remover los obstáculos que se opongan a su libre ejercicio. Es decir, se comprende en el término todo cuanto la democracia significa, sea directa o representativa. La Comisión consagra derechamente esta última, al decir claramente que el Poder se ejerce por el pueblo a través de representantes suyos designados en elecciones libres, sinceras, informadas y periódicas. Además, se expresa que el régimen político es presidencialista.

A su juicio, la Constitución es mucho más breve con una norma semejante y tiene la ventaja de eliminar las declaraciones meramente teóricas, que sólo tienen contenido histórico, quedando precisada perfectamente la índole del sistema chileno.

El señor **SILVA BASCUÑAN** señala, en primer lugar, que es evidente, como lo saben quienes han estudiado la materia, que la soberanía puede concebirse de dos maneras. Una es la posibilidad eficaz de conducir al Estado hacia su fin; o sea, que existan instrumentos que lo capaciten para lograr su objetivo. Pero ese no es el sentido que tiene en este artículo, porque, desde ese punto de vista, la soberanía reside en toda la organización jurídica estatal.

En este precepto se debe precisar quién, dentro de la colectividad nacional, tiene la soberanía, en el sentido de cuál es la voluntad que decide la marcha del poder. En este sentido, se está empleando en el artículo 1° el concepto de la soberanía. En nuestra sociedad política, quien define su orientación esencial hacia el fin común, es, precisamente, el pueblo.

Ahora bien, ¿qué significa que en el pueblo resida la soberanía? Quiere decir que él tiene que expresar una voluntad que determine la acción del poder estatal. ¿Cómo se manifiesta la soberanía del pueblo?: por la voluntad del electorado, el cual está llamada ya a elegir ciertos miembros de los órganos que están sometidos en su formación a la elección, ya mediante la consulta que se le haga plebiscitariamente, en los casos que la Constitución establece. Eso significa concretamente que la soberanía radica en el pueblo que la expresa, ya por medio de la elección, ya por medio de la consulta, ya en cuanto no es elección ni consulta, mediante la delegación que hace de su poder en las autoridades que la Constitución establezca. O sea, hay que señalar claramente que la soberanía está en el pueblo, lo cual significa que la voluntad de toda la colectividad nacional, de toda la comunidad organizada, es la que da orientación al poder. Pero lo esencial del poder es manifestar una decisión.

Ahora bien, ¿qué significa que el pueblo tenga la soberanía? Que es capaz de formular una decisión para orientar al poder. ¿Quién hace esa decisión? La hace el cuerpo elector mediante las elecciones, en el caso que la Constitución llame a elecciones; mediante consultas, en los casos en que, según la Carta Fundamental, correspondan. Y en cuanto no es ni elección ni consulta, mediante la delegación permanente que hace de esta soberanía en las autoridades que la Constitución establece.

A pesar de considerar muy sólidas y atinadas las observaciones del señor Ovalle en el sentido de darle más concisión a la Constitución Política, le parece arriesgado proceder en la forma propuesta por él, dado el manejo que se hace del concepto "democracia", cuya orientación y contenido quedan librados a la simple interpretación de gente que sostiene que en la democracia incluso bastaría la buena intención en favor del pueblo para definirla o la buena intención de quien ejerce el poder, aun cuando atropelle concretamente la voluntad explícita y manifiesta de todos los miembros de la sociedad política.

Por eso, le parece que para garantizar la democracia, no es suficiente proclamarla sólo como régimen gubernativo, sino se dice que la sustancia de la democracia está en que el poder de decisión resida en la comunidad organizada y no en la interpretación del bien común que cualquiera persona haga, con la mejor intención, por creer que está encarnando al pueblo.

Al eliminar esta tradición constitucional, ve difícil que se mantenga con seguridad la real orientación de la colectividad política, del pueblo, porque, además, se acaba de pasar por una experiencia dolorosa, en la cual se

manejaron ciertas definiciones de la democracia para saltarse olímpicamente en la acción del poder la voluntad concreta, real y efectiva de la inmensa mayoría de la sociedad gobernada, que no quería aquello que algunos, diciéndose demócratas, querían imponer al pueblo.

El señor **DIEZ** señala que las observaciones del señor Silva Bascuñán le evitan gran parte de su intervención, porque concuerda absolutamente con él, por razones históricas y, además, por razones de conveniencia, en la necesidad de establecer explícitamente que la soberanía reside en el pueblo, en el sentido de poder orientador y poder decisorio esencial.

Señala que su indicación en la parte relativa a la soberanía expresa que ella reside en el pueblo y que la ejerce directamente, a través del plebiscito o delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece.

En seguida, las demás ideas expresadas por el señor Ovalle, relativas a los emblemas nacionales, las propone en un artículo separado, porque le parece que deben estar en esa forma.

A continuación, sugiere un artículo 4° que establece que el Gobierno de Chile es republicano, democrático, representativo y presidencial, y los poderes del Estado son independientes. El mismo artículo dispone que el Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional son elegidos periódicamente por el pueblo mediante elecciones libres e informadas, y el voto es secreto, de manera que recogen todas las ideas debatidas, pero con un cierto orden.

En el artículo 1° se ha fijado la filosofía del Estado. En el 2° se debe fijar la filosofía acerca del pueblo, sujeto activo y protagonista de la historia, a través de su decisión plebiscitaria o a través de su delegación, y reglamentar, a su juicio, la delegación de la soberanía. Por eso, ha propuesto la indicación que a continuación se transcribe: "La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente a través del plebiscito o delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio.

En el orden interno, la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución, especialmente en lo relativo a las garantías fundamentales. Toda delegación de soberanía en organismos supranacionales que tengan como finalidad asegurar la paz y la justicia será materia de ley".

Evidentemente, ella tiene que sufrir modificaciones de redacción, pues sólo contiene ideas; pero cree que la delegación de la soberanía en organismos supranacionales debe estar considerada en este artículo, estableciendo expresamente que ella será materia de ley, para evitar situaciones como las que se han vivido, donde se ha delegado la soberanía en organismos supranacionales a través de subterfugios legales, como la decisión 24 del

Acuerdo de Cartagena, conforme a la cual se ha tomado resoluciones que infringen la legislación chilena; que no han sido sancionadas por el Congreso Nacional, y que no han sido materia de ley.

Lamenta no estar de acuerdo con el señor Ovalle aunque en la literatura, en la filosofía política, tiene absolutamente toda la razón, pero se tiene que hacer una Constitución para este país, el cual está acostumbrado al uso de la expresión "el pueblo soberano"; que para el chileno tiene sentido. La modificación que consiste en reemplazar "la Nación" por "el pueblo" la encuentra feliz, porque la nación es una abstracción y el pueblo, en el fondo, es el pueblo elector, como lo llama el señor Evans. Sin embargo, prefiere decir que la soberanía reside "en el pueblo" y consignar después que el pueblo elige, porque sólo lo hace respecto de ciertas autoridades, ya que hay algunas de ellas que no son elegidas por el pueblo y son generadas de otra manera, como ocurre con el Poder Judicial. Por eso en su indicación no menciona al "pueblo elector". Además, el pueblo no sólo es elector, porque también puede pronunciarse directamente a través del plebiscito. La elección significa una forma de delegar. Por eso no le agrada el adjetivo "elector" que propone el señor Evans, aunque ayuda a precisar el lenguaje.

La elección es una forma de delegar. De manera que la soberanía se ejerce o directamente a través del plebiscito o delegando su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece. No hay para qué establecer la expresión "pueblo elector", porque el Poder Judicial, en nuestro país, está generado de una manera distinta de la elección. En cambio, cuando se habla del Gobierno, se subentiende que el Presidente de la República y los miembros del Congreso Nacional son elegidos periódicamente por el pueblo mediante elecciones libres e informadas, y que el sufragio es secreto.

Este es su punto de vista, el que, a su juicio, corresponde a la tradición nacional, que no ha tenido problemas, y que afirma valores que interesa reiterar, que es del predominio y la búsqueda de que el régimen político chileno es un régimen mayoritario. Es decir, un régimen donde la mayoría impondrá sus decisiones, y en donde los derechos de la minoría serán respetados, pero donde la mayoría tiene derecho a mandar, para que no suceda también lo que aconteció cuando una minoría, asilándose en recursos constitucionales, impuso su voluntad en forma indiscriminada, sin límites de ninguna especie, a la mayoría del país.

El señor **SILVA BASCUÑAN** formula indicación para redactar este artículo de la siguiente manera:

"La soberanía reside en el pueblo y se expresa mediante las elecciones y consultas plebiscitarias, y la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **LORCA** señala que coincide casi en su totalidad con los argumentos dados por el señor Silva Bascuñán, en el sentido de que hay una razón histórica, indiscutible, de establecer que la soberanía reside en el pueblo, como una manifestación de que la democracia, en sí, se expresa en Chile en función de que el pueblo es soberano. Tanto es así, agregó, que en los conflictos que se suscitaron en los períodos de la Unidad Popular, el Presidente Allende no quería recurrir al plebiscito en circunstancias que las dificultades hacían necesario acudir al pueblo soberano. O sea, la connotación fundamental que la oposición hacía en sus argumentos era, precisamente, de que el pueblo soberano debe decidir, en definitiva; acerca de las discrepancias que se habían planteado entre el Presidente de la República y el Congreso.

Expresa que las razones históricas que se han dado y la experiencia vivida en los últimos tiempos, lo lleva a pensar y a decidir su posición en el sentido de que se debe afirmar de manera categórica que la soberanía reside en el pueblo, tal cual lo hacen, por lo demás, la mayoría de las Constituciones, inclusive las últimas que se han dictado.

Señala no estar en ningún caso de acuerdo con la aseveración de que el régimen sea democrático, representativo, por el hecho que se incorporen instituciones de régimen directo, como es el plebiscito, o quizás mañana, la iniciativa popular, el "recall" u otra forma de intervención directa del pueblo.

Por lo tanto, no le satisface darle, en este momento, al régimen político, el sentido representativo en forma absoluta. Prefiere la disposición propuesta por el señor Díez de que la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito o delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece; y también la del señor Silva Bascuñán, donde se consignan ideas que deben discutirse y complementarse.

Considera que en esta etapa no es aconsejable adelantar si nuestro régimen político será representativo y presidencial ya que no se ha discutido en forma exhaustiva ni mucho menos si acaso ese sistema presidencial que, en definitiva prosperará, tendrá modalidades distintas que puedan ser calificadas incluso por la doctrina, en forma diversa.

Se inclina por la fórmula "la soberanía reside en el pueblo" expresando que el pueblo puede reservarse su poder para ejercerlo en forma directa y también para designar a sus representantes; pero en ningún caso cree que en esta parte se puede incluir el concepto de régimen presidencial.

El señor **DIEZ** señala que dentro del espíritu de las intervenciones de los señores Silva Bascuñán, Lorca y de la suya, se advierte cierta coincidencia para aceptar la expresión "la soberanía reside en el pueblo". Agrega que con un sentido de jerarquía lógica del pensamiento, primero establecería que el pueblo la ejerce directamente a través del plebiscito y, después, a través de la

delegación del ejercicio en las autoridades que la Constitución establece, agregando la idea del señor Silva Bascuñan de señalar las elecciones. Cree que hay que establecer que el pueblo ejerce la soberanía directamente a través del plebiscito, es decir, no se expresa mediante consulta plebiscitaria, sino que se ejerce —la soberanía— directamente mediante el plebiscito. Es el pueblo que toma la decisión. Es el pueblo que está ejerciendo la soberanía en el plebiscito, y en seguida, se expresa mediante elecciones. Por eso, insiste en que el precepto debe redactarse disponiendo que la soberanía se ejerce directamente a través del plebiscito o se delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece, sin precisar la forma de delegación, porque más adelante se verá que ella es directa en la elección de algunos poderes y en otros, se expresa mediante una especie de sistema indirecto de elección, como en el caso del Poder Judicial.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) cree que, a su juicio, sería conveniente mantener el concepto de que la “soberanía reside en el pueblo”, porque si bien es cierto el régimen político democrático supone necesariamente que la soberanía reside en el pueblo, no lo es menos que la soberanía está incluso por encima del régimen político y el pueblo soberano hasta podría cambiar, el día de mañana, el régimen político democrático, teóricamente, cumpliendo los trámites y condiciones que establece la Constitución para la reforma de la misma. De manera que le parece fundamental mantener este concepto, porque es la voluntad soberana del pueblo la que, en este caso, está estableciendo como régimen político el régimen democrático, como pudo haber establecido otro.

En seguida, cree que el concepto de que la soberanía la conserva el pueblo a través del plebiscito, es también conveniente que se mantenga en la disposición, como asimismo, el de que la delegación de su ejercicio sólo pueda hacerse en las autoridades que la Constitución establece. Por lo tanto, sin entrar todavía a la redacción del texto, cree que hay varios conceptos que lo hacen pensar en la conveniencia de mantenerlos en el artículo que, en definitiva, se apruebe como 2°; vale decir que la soberanía reside en el pueblo, que ésta se ejerce a través del plebiscito o por la delegación que él hace en las autoridades que la Constitución establece.

El señor **DIEZ** señala que en el fondo existe acuerdo; pero insiste que en la redacción se debe tener mucho cuidado. No es partidario de señalar que el pueblo “conserva” la soberanía, porque tal afirmación podría aparecer como que en algún momento se ha desprendido de ella. Sugiere decir derechamente que: “El pueblo ejerce directamente la soberanía a través del plebiscito”. No es que la conserve, sino que la ejerce directamente o delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece. Jamás se desprende. En consecuencia, la forma verbal “conserva”, que parece una excepción, puede llevar al error de que el pueblo, en teoría, se ha desprendido de la soberanía, en circunstancias que el pueblo no se desprende jamás de ella.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) consulta si sería conveniente agregar, al referirse a que el pueblo ejerce la soberanía a través del plebiscito, la expresión "en los casos que la Constitución establece".

El señor **DIEZ** señala que esa declaración tendrá que venir después al tratar el plebiscito, pues ahora la Comisión está abocada al capítulo de las declaraciones fundamentales o preliminares. Es evidente que la norma deberá disponer que la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente a través del plebiscito en los casos en que la Constitución establece; pero, como habrá un título sobre plebiscito se tendrá que discutir allí qué cosas serán sometidas a plebiscito; si va a haber iniciativa del pueblo; "recall"; consulta llamada por el Congreso, etcétera. En este momento no se sabe. Se sabe, en cambio, una cosa, que el pueblo puede ejercer la soberanía directamente a través del plebiscito y delegar su ejercicio. Es allí, entonces, que hay que explicitar en quienes delega su ejercicio para lo cual se dispone que "en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **SILVA BASCUÑAN** señala que considerando razonables las observaciones que ha hecho el señor Díez, sugiere la siguiente redacción para el precepto:

"La soberanía reside en el pueblo y se expresa directamente en las consultas plebiscitarias y en las elecciones, y mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

Es decir, agrega, se dispone así una doble manera de ejercer la soberanía: directamente, mediante los plebiscitos y las elecciones, e indirectamente, por medio de la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

El señor **OVALLE** desea insistir brevemente en su punto de vista, con el objeto de dejar constancia de sus propósitos y, en seguida, en el afán de colaborar con el espíritu y con la voluntad de la mayoría de la Comisión, formular algunas observaciones acerca de los artículos que se han propuesto.

Expresa que está dentro de una línea que le parece la más acertada en la elaboración de un texto constitucional sin abandonar, por cierto, ni las tradiciones históricas propiamente chilenas, ni la manera de ser, ni los problemas del pueblo chileno. Por eso es que, a su juicio, deben eludirse las declaraciones meramente teóricas contenidas en la Constitución que, en el fondo, han demostrado su ineficacia, como la demostró la declaración del artículo 2° contenida en la Constitución de 1925, porque el señor Allende, con esa declaración o sin ella, pasó por sobre la soberanía de la Nación, cuando los mecanismos constitucionales no fueron lo suficientemente acertados como para obligarlo a encuadrar su conducta a esos propósitos; con lo cual pretende

demostrar que, a pesar de estas declaraciones teóricas, la violación se produce igualmente.

En seguida, señala que como algunos miembros de la Comisión han definido lo que es la soberanía, desea dar su opinión al respecto para justificar algunas afirmaciones posteriores relativas a la redacción propuesta.

Evidentemente, como lo expresa el señor Silva Bascuñán, la soberanía tiene dos acepciones y los tratadistas franceses, que son muy precisos, hablan de la soberanía "del Estado" y de la soberanía "en el Estado". La cuestión que se debate en el artículo 2°, se refiere a la soberanía "en el Estado" y no al imperio que el Estado tiene para imponer sus decisiones, y a sus actuaciones en sus relaciones internacionales. ¿Qué significa tal cosa? pregunta el señor Ovalle. Se responde, recordando a Maquiavelo, en la obra en que expresa su pensamiento político, que la soberanía, en su concepto, se reduce a decir quién tiene dentro del Estado el derecho de mandar. Es una cuestión jurídica el problema de la soberanía: quién tiene en el Estado dentro del Estado el derecho de mandar.

Pues bien, el señor Ovalle está de acuerdo —y le parece innecesario destacarlo— que la soberanía radica en el pueblo. Para ser más preciso declara, ya que en su concepto la soberanía significa el derecho de mandar o la determinación de quién tiene el derecho de mandar, que la soberanía pertenece al pueblo, y que éste es un derecho propio del pueblo. Por tener tan claro el concepto, le parece innecesario expresarlo, porque él está contenido dentro de la idea de democracia, y al decir que el régimen político chileno es democrático, se está afirmando que el derecho de mandar corresponde al pueblo.

Ante una pregunta del señor **ORTUZAR** de si desde el punto de vista teórico, el pueblo podría cambiar el régimen democrático, el señor **OVALLE** responde que ello es imposible por una razón muy simple: porque entre las características de la soberanía está la de la inalienabilidad. Es decir, el pueblo no puede enajenar su soberanía, y toda enajenación de la soberanía es nula.

En consecuencia, la democracia pasa a ser en la Constitución, cuando ella se consagra mediante un precepto, una disposición pétrea, intangible e inamovible para el constituyente. El régimen deja de ser constitucional, la Constitución deja de existir en el momento en que el pueblo enajena el poder, que legítima y naturalmente le pertenece. Así que teóricamente el pueblo no puede enajenar su poder.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) se alegra de haber escuchado la opinión del señor Ovalle. Señala haber formulado la pregunta, precisamente, para traer al tapete de la discusión un problema tremendamente grave y delicado que pudiera ocurrir el día de mañana, que dice relación con la eventual sustitución del régimen democrático. Por eso, preguntó si teóricamente la voluntad del

pueblo soberano podría llegar a sustituir el régimen democrático. El señor Ovalle dice, con mucha razón, que la soberanía es inalienable. Pero, por otro lado, teme que se pueda replicar diciendo que no es soberano aquél que no pueda limitar sus propias atribuciones. La verdad es que si se pudiera establecer en la Constitución, en alguna forma, de manera definitiva y a firme, que el régimen democrático no pueda sustituirse jamás, ni siquiera por la vía de la reforma constitucional, del plebiscito, etcétera, sería ideal.

Honestamente, confiesa que al decir esto, lo hace, justamente, para que se estudie alguna fórmula que establezca en forma absolutamente definitiva y para siempre el sistema democrático, para que no haya ninguna posibilidad, ni aún con el pretexto del plebiscito, de que pueda ser sustituido por otro régimen.

El señor **SILVA BASCUÑAN** concuerda con el señor Ovalle en esa distinción que él mencionó, entre la soberanía "del Estado" y la soberanía "en el Estado". Expresa que, a su juicio, la calidad inalienable de la soberanía se refiere a la soberanía del Estado y no a la soberanía en el Estado. Y como se está tratando, precisamente, de la soberanía en el Estado, la calidad de inalienable a juicio del señor Silva Bascuñán, no tiene por qué recordarse, ya que es propia de la soberanía del Estado.

El señor **OVALLE** disiente del señor Silva Bascuñán. Declara ser partidario de la tesis de Rousseau, en el sentido de que el derecho de mandar del pueblo es inalienable. Esta fue, precisamente, la tesis que se empleó para combatir el régimen monárquico, que se pretendía justificar diciendo que el pueblo había dejado de ejercer la soberanía y que la había adquirido el monarca por prescripción. Entonces, se dijo que el pueblo podía no ejercer la soberanía, pero que nunca la perdía, porque es inalienable, y lo que es inalienable es precisamente la soberanía del pueblo. Esta es la tesis de Rousseau, y es la única característica que le asigna a la soberanía, porque las demás son consecuencia de este principio. Si se es demócrata hay que aceptar que el pueblo no puede enajenar su soberanía, porque es la definición esencial de la democracia.

Por estas razones, agregó el señor Ovalle, le parecía suficiente decir que el régimen político chileno es democrático. Sin embargo, comprende que razones de orden histórico, principalmente, y doctrinarias, porque no significan sino repetir la idea, pueden conducir a los demás miembros de la Comisión a incorporar el concepto "soberanía" en la Constitución.

En seguida, señala que la parte final del inciso segundo propuesto por el señor Díez, no es correcta, porque confunde lo que es soberanía "en el Estado", que está tratada en el inciso primero y en la primera parte del inciso segundo, con la soberanía "del Estado" que está tratada en la parte final del inciso segundo.

Agrega que tampoco es partidario de redactar el precepto diciendo que “la soberanía reside en el pueblo y se expresa mediante...”, ya que si la soberanía es el derecho de mandar no está bien dicho que ella “se expresa”, porque el derecho siempre se ejerce. Propone decir: “La soberanía pertenece al pueblo, o reside en el pueblo, y la ejerce o lo ejerce, directamente por medio del plebiscito o indirectamente por medio de representantes suyos elegidos...”.

El señor **DIEZ** advierte que la Constitución establece que hay autoridades que no son elegidas por el pueblo, como las del Poder Judicial.

El señor **OVALLE** propone una nueva redacción: “La soberanía o el poder, pertenece al pueblo quien lo ejerce directamente por medio del plebiscito o indirectamente por medio de las autoridades que esta Constitución establece”.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) indica que hay dos proposiciones para redactar el artículo 2°: una, del señor Silva Bascuñán que dice:

“La soberanía reside en el pueblo y se ejerce —para cambiar “se expresa”— directamente en las consultas plebiscitarias y en las elecciones o mediante delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece”. Y, otra, propuesta por el señor Ovalle, que dice:

“La soberanía pertenece al pueblo, quien la ejerce directamente por medio del plebiscito o indirectamente por medio de las autoridades que esta Constitución establece”.

El señor **SILVA BASCUÑAN** advierte que en la segunda indicación se coloca en el mismo grado el ejercicio permanente de la soberanía, tanto el que se hace por medio de las autoridades que esta Constitución establece, como el que se realiza por medio de las elecciones. A su juicio, ello no es lo mismo, porque la elección, en el fondo, es una decisión política, la cual se puede expresar de dos maneras: directamente mediante la consulta plebiscitaria o las elecciones, o indirectamente a través del ejercicio por las autoridades que esta Constitución establece con sus respectivas atribuciones.

Le parece que es más didáctico la fórmula por él propuesta.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) expresa que la única diferencia que hay, entre la indicación de los señores Silva Bascuñán y Ovalle, es esa.

En la indicación del señor Silva Bascuñán se consulta, como forma de expresión de la soberanía directa, además de la consulta plebiscitaria, las elecciones, que en la indicación del señor Ovalle no se señalan. Si esa indicación dijera: “La soberanía pertenece al pueblo, quien la ejerce directamente por medio del plebiscito y de las elecciones, o indirectamente por medio de las autoridades que esta Constitución establece”, las dos

indicaciones, en este caso serían idénticas con pequeñísima diferencia de redacción.

El señor **LORCA** advierte que la Constitución francesa es mucho más directa, ya que dice que "la soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por la vía del referéndum".

El señor **OVALLE** propone decir: "La soberanía o poder político pertenece al pueblo, quien lo ejerce directamente por medio del plebiscito o de las elecciones, o indirectamente por medio de las autoridades que esta Constitución establece".

Por su parte el señor **DIEZ** estima que la fuerza de la costumbre es muy importante para la aplicación de una Carta Fundamental. Por ello, insiste en redactar el precepto diciendo que: "La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito y de las elecciones, o delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **OVALLE** señala que hay un problema de conceptos que le preocupa, porque la delegación del ejercicio se vincula con la teoría de la soberanía nacional; pero ahora se acepta la teoría de la soberanía popular, en que no hay delegación de ejercicio propiamente tal, sino que el ejercicio de la soberanía se hace por medio de representantes del pueblo.

Los señores **DIEZ** y **SILVA BASCUÑAN** declaran no comprender la argumentación del señor Ovalle.

El señor **DIEZ** expresa que la labor de la Comisión no es escribir un tratado de ciencia política, sino de redactar una Constitución. Evidentemente, agregó, hay palabras y conceptos que en la explicación de un texto aparecen más claros; pero son conceptos de carácter didáctico que no corresponden a una Carta Fundamental. Estima que la definición de soberanía como el "derecho de mandar" corresponde a la cátedra, pero no a la Constitución.

El señor **OVALLE** advierte que su intención ha sido precisar conceptos. Nadie, agrega, va a decir en la Carta Fundamental que la soberanía es el derecho de mandar.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) señala que la redacción definitiva del artículo 2° podría ser la siguiente: "La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito o de las elecciones, o delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **SILVA BASCUÑAN** propone decir: "e indirectamente mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **ORTUZAR** (Presidente) declara que de acuerdo a la indicación del señor Silva Bascuñán la redacción sería la siguiente: "La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito o de las elecciones, e indirectamente mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

En principio, se aprueba en esos términos el artículo 2° y se acuerda para la próxima sesión que la Mesa someta a la consideración de la Comisión la redacción definitiva.

En seguida, el señor **ORTUZAR** (Presidente) hace presente que hay otro aspecto relacionado con esta materia —contenido en la indicación del señor Díez— que es muy interesante y que debe ser tratado en esta oportunidad.

En el artículo 2°, agrega, propuesto por el señor Díez se contiene un inciso que dice: "En el orden interno, la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución, especialmente en lo relativo a las garantías fundamentales. Toda delegación de soberanía en organismos supranacionales que tengan como finalidad asegurar la paz y la justicia será materia de ley".

El señor **DIEZ** sugiere, antes de analizar el inciso a que se refirió el señor Ortúzar, se incorpore la siguiente frase al artículo 2° ya aprobado, relativo a la soberanía: "Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio".

Expresa que no tiene objeción de fondo respecto del actual artículo 3° de la Constitución que dice: "Ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones en su nombre. La infracción de este artículo es sedición". Pero, agrega, dentro del orden lógico que le dio a los artículos propuestos en su indicación, le pareció prudente establecer esta idea junto con señalar que la soberanía reside en el pueblo.

Añade que como declaración teórica, como declaración de principio, como consecuencia de que el pueblo es el todo expresado en el plebiscito o en la elección, es positivo establecer que ningún sector del pueblo, ni menos individuo alguno, puede atribuirse el ejercicio de la soberanía. Agrega que esta idea la recogió de la Constitución francesa.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) encuentra razón al señor Díez, porque si en un artículo se señala que la soberanía reside en el pueblo, pareciera lógico indicar en la misma norma que ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Declara aprobada la indicación del señor Díez quedando encargada la Mesa de traerla redactada para la sesión próxima.

—Acordado.

Expresa, en seguida, que corresponde pronunciarse sobre el inciso segundo del proyecto del señor Díez, que dice: “En el orden interno, la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución. Toda delegación de soberanía en organismos supranacionales que tengan como finalidad asegurar la paz y la justicia será materia de ley”.

El señor **DIEZ** señala que la indicación la ha sugerido como una manera de promover debate en torno de dichos temas, sin pretender que ésta sea la redacción definitiva del precepto.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) considera muy importante tratar esta materia porque ella tiende a resguardar las garantías fundamentales de tal modo que ni siquiera la propia soberanía interna pueda el día de mañana limitarlas.

En seguida, señala que si se dispone que “en el orden interno la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución, especialmente en lo relativo a las garantías fundamentales”, el establecimiento de estas limitaciones en el texto constitucional deberá hacerse al tratar de la reforma de la Constitución.

El señor **DIEZ** concuerda con el señor Presidente. Considera que existen materias constitucionales que, incluso, no pueden reformarse ni aún por la mayoría del pueblo, sino que sólo lo podrían ser, teóricamente, por la unanimidad. Hay algunos derechos a los que una persona puede renunciar voluntariamente, pero esa renuncia no puede ser impuesta por la mayoría.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) recuerda, para el mejor desarrollo de este debate, que en el proyecto de reforma constitucional del Presidente Alessandri se establecía, en relación con la reforma de la Constitución, que se requerían los dos tercios de los parlamentarios en ejercicio para modificar las garantías fundamentales y el régimen de separación de los poderes del Estado. De manera que ello guarda perfecta armonía con la indicación del señor Díez.

El señor **SILVA BASCUÑAN** observa que la frase “especialmente en lo relativo a las garantías fundamentales” está significando que no está bien la idea central que se pretende concretar en la indicación. Sugiere redactar el precepto diciendo que “en el orden interno la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución”.

El señor **OVALLE** señala que para ser precisos, no es necesaria la frase “en el orden interno”, sobre todo si se está hablando del derecho de mandar en el Estado se tiene que decir que “la soberanía no reconoce otras limitaciones que las que impone esta Constitución”.

En todo caso, le parece innecesaria la disposición, porque si bien es una declaración teórica muy bien dicha, no quita ni pone nada. Evidentemente el derecho de mandar del pueblo se tiene que ejercer de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y no reconoce otras limitaciones que las que la propia Constitución contempla.

Como ya lo había dicho, considera, no obstante, necesario establecer algunas limitaciones. Por ejemplo, que no se puede derogar el régimen democrático, que no se puede desconocer los derechos humanos, etcétera. Declarar estos principios es, a juicio del señor Ovalle, hermoso desde el punto de vista romántico, pero le parece, desde el punto de vista crítico y jurídico, innecesario, porque están explícitos en toda la teoría que la Constitución está aceptando.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) señala que el señor Ovalle no deja de tener razón, porque, en definitiva, estas limitaciones van a estar contempladas al tratar de la reforma constitucional, ya que se va a requerir de un quórum especial o de la unanimidad para poder modificar determinadas materias.

El señor **SILVA BASCUÑAN** propone adicionar el inciso primero del artículo 2°, después de haber dicho cómo se ejerce la soberanía, agregando la frase: "... y no tiene otras limitaciones que las que esta misma Constitución establece".

El señor **DIEZ** expresa no tener ningún inconveniente. Insiste en que desea señalar en el Capítulo I de la Constitución las limitaciones a la soberanía para desarrollarlas, más adelante, al tratar el Capítulo de la Reforma de la Constitución.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) señala que, en ese caso, sería partidario de decir "La soberanía no reconoce otras limitaciones que las relativas al régimen democrático y a las garantías fundamentales que esta Constitución establece", porque esa redacción da realmente la visión que quiere señalar la indicación. Se indica, desde la partida, que el régimen democrático y las garantías fundamentales no pueden modificarse ni siquiera por la vía del plebiscito, salvo la unanimidad, lo que en la práctica es un absurdo.

El señor **OVALLE** es partidario de que las disposiciones relativas a la democracia y a los derechos fundamentales sean intangibles en la Constitución. Pero observa que se entra a hablar de ellas sin antes haber consagrado propiamente el régimen democrático.

El señor **DIEZ** responde que sólo se está señalando los límites de la soberanía y que después se llegará al régimen democrático.

El señor **OVALLE** no comparte la lógica con que se está aprobando estos preceptos.

El señor **DIEZ** responde que no es efectivo que haya fallado la lógica, porque es evidente que la Constitución tiene que establecer el régimen democrático. Primero, el Estado; después, el poder, y, en seguida, el gobierno.

El señor **OVALLE** expresa que en el artículo 2° se está tratando el problema de la radicación del poder, y en el artículo 3° ó en el 4°, según se resuelva, se tratará el problema de la organización del poder. Lo lógico a juicio del señor Ovalle, es que, después de declarado que Chile es una democracia y después de dejar constancia de lo fundamental de ese concepto, se declare que esa soberanía, que es el supuesto de la democracia, no alcanza a tanto como para derogar la democracia. Pero no es partidario de decir, antes de contemplarla, que la soberanía está limitada en ese aspecto.

El señor **DIEZ** expresa que no se puede decir que el régimen chileno es democrático sin haber dicho antes que la soberanía reside en el pueblo, que es la esencia de la democracia. Luego, como no se puede decir todas las cosas simultáneamente, hay que recurrir a un juicio prudencial para elegir cuál se establece primero. Y dentro de la libertad que da este juicio prudencial, es más lógico partir por el poder del pueblo y llegar como conclusión a la democracia, que partir de la democracia para llegar como conclusión al poder del pueblo.

—Se aprueba la proposición leída por el señor Presidente que pasa a ser inciso tercero del artículo 2°.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) manifiesta que falta analizar una frase final propuesta por el señor Díez, que le parece acertada y que dice: "Toda delegación de soberanía en organismos supranacionales que tenga como finalidad asegurar la paz y la justicia, será materia de ley".

El señor **SILVA BASCUÑAN** piensa que esta materia tal como lo propuso en ocasión anterior, debe ser tratada en la parte relativa a los tratados, porque se refiere a la soberanía externa y no a la soberanía en el Estado. La disposición tiene como objeto esencial un aspecto puramente organizativo, cual es, que la delegación de soberanía en organismos supranacionales debe ser materia de ley. Por lo tanto, no tiene lógica incorporarla en el Capítulo I si luego se va a subrayar en otra parte.

—Se acuerda proceder en la forma propuesta por el señor Silva Bascuñán

En seguida, el señor Presidente anuncia que, en definitiva, el artículo 2° tentativamente quedaría redactado en los siguientes términos:

“La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito o las elecciones, o indirectamente mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo, pueden atribuirse su ejercicio.

La soberanía no reconoce otras limitaciones que las relativas al régimen democrático y a las garantías fundamentales que esta Constitución establece”.

—Queda despachado el artículo 2°.

1.10. Sesión N° 49 del 27 de junio de 1974

Se revisan los cuatro primeros artículos del anteproyecto de Constitución de la República, generándose un nuevo debate en torno al artículo 2°, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación, por contener el texto originario del actual artículo 5 de la Carta Fundamental.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) recuerda que en la sesión anterior la Comisión estudió hasta el artículo 4° y que se encuentra en poder de los señores miembros de ella el texto de las disposiciones aprobadas.

Como algunos integrantes no pudieron concurrir en esa oportunidad y por la importancia de las materias, procede a dar lectura a dichos artículos:

-o-

"ARTICULO 2°. — La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito y las elecciones e indirectamente, mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

"Ningún sector del pueblo ni ningún individuo puede atribuirse su ejercicio.

"La soberanía no reconoce otras limitaciones que las relativas al régimen democrático y a las garantías fundamentales que esta Constitución contempla".

-o-

El señor **EVANS** refiriéndose al inciso final del artículo 2°, que dice: "La soberanía no reconoce otras limitaciones..." etc., declara que no le agrada el tenor literal de la disposición, aunque concuerda con el contenido.

Cree que podría quedar redactado en la siguiente forma: "La soberanía no reconoce otras limitaciones que las que imponen el régimen democrático y las garantías fundamentales que esta Constitución contempla".

El señor **GUZMAN** observa que si la redacción del artículo se va a revisar, él desea formular una sugerencia, que no sabe si significa retrotraer o no el debate. Expresa que la fórmula en que está redactada le parece bastante mejor que la del Art. 2° de la actual Constitución, pero que en todo caso, mantiene un problema conceptual que ignora si se ha querido obviar o ha quedado resuelto de alguna manera determinada, y que es el siguiente:

¿cuándo la autoridad obra dentro del límite de sus atribuciones, con arreglo al bien común, se entiende que está actuando como mandataria del pueblo o como gobernante del pueblo? Porque, a su juicio, aquí ha habido una imprecisión o confusión durante largo tiempo, que tiene efectos doctrinarios muy importantes y puede tener también algunos efectos prácticos.

El señor **EVANS** sostiene que por no haber asistido a la reunión pertinente, no conoce la razón por la cual se estableció esta redacción, pero en cuanto a la inquietud de don Jaime Guzmán, le parece que toca un punto que doctrinariamente se puede debatir mucho, pero en la práctica no le ve ninguna importancia.

A su juicio, la asunción al ejercicio de un poder implica la necesidad de mandato emanado del pueblo; pero asumido el poder ese mandatario pasa a transformarse en otra cosa: pasa a ser autoridad, pasa a ser gobernante. Por eso es que está bien empleado el término en el actual artículo 2° de la Constitución. En el artículo 2° nuevo que se está redactando se mantiene la expresión "autoridades", porque se expresa que "indirectamente" el pueblo ejerce la soberanía, no se dice mediante mandatarios, caso en el cual podría plantearse el problema doctrinario señalado; se dice mediante autoridades, vale decir, mediante quienes mandan, mediante quienes gobiernan, mediante quienes ejercen el poder; de manera que si bien la inquietud de don Jaime Guzmán tiene la más amplia validez en el terreno doctrinario, en la práctica no tiene gran importancia; y ya estaría salvada por la letra del inciso primero del artículo 2°.

El señor **GUZMAN** considera disipadas sus dudas porque le parece clara la explicación del señor Evans, y desea enseguida referirse al inciso final.

El señor **OVALLE** observa que él fue partidario de la idea de incorporar la palabra "indirectamente" en el inciso primero y por ese motivo desea formular, algunos alcances.

Aclara que va implícita en esta proposición el deseo de rechazar el mandato imperativo: por eso se emplea la expresión "indirectamente", que es una idea que acogen las Constituciones del oriente de Europa.

Expresa que le interesa dilucidar este punto, porque no son pocos los que creen que la soberanía popular implica la existencia del mandato imperativo. De ahí que muchas Constituciones expresamente lo rechazan: como la italiana de 1947 y la francesa de 1958.

Añade que no está seguro si es oportuno plantear ahora el problema o cuando se discuta acerca de la función parlamentaria.

El señor **GUZMAN** comparte la interpretación del no mandato imperativo en el caso de las autoridades, porque en realidad no son mandatarios sino gobernantes, a diferencia de los representantes de las comunidades intermedias, que sí son mandatarios, como los dirigentes gremiales y otros. Sin embargo estima, que la redacción de este artículo puede prestarse para la interpretación contraria, porque si se piensa que la actual Constitución dice que delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece, y la nueva va a enfatizar que el ejercicio de la soberanía lo tiene el pueblo, que lo ejerce directamente o indirectamente mediante una delegación, cree que lejos de afianzar la idea de que el Gobierno no se ejerce en virtud de mandato imperativo, tiende precisamente a avanzar hacia allá. Para el que lea el texto y lo compare con lo que existía, es bastante más cercano a la idea de mandato imperativo hablar que la soberanía la ejerce el pueblo mediante delegación.

Por eso, observa que si no se quería entrar al problema doctrinario, no hacía cuestión, porque en realidad, comparte el planteamiento de don Enrique Evans, pues, los efectos prácticos se pueden salvar en forma bien precisa diciendo: que la soberanía la ejerce el pueblo directamente a través del plebiscito y las elecciones o que delega el ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

El señor **OVALLE** recuerda que don Sergio Díez propuso el inciso segundo que está aprobado, que es la negación expresa de la teoría del mandato imperativo, porque ésta supone que ciertos sectores del pueblo, las circunscripciones electorales en su caso, le ordenan gobernar en su nombre y bajo su fiscalización a los gobernantes que eligen. Esa es la tesis del mandato imperativo. Desde el momento en que se dice que ningún sector del pueblo y ningún individuo puede atribuirse su ejercicio, está reafirmando la tesis opuesta al mandato imperativo; ya que éste se funda en el hecho de que cada individuo es titular de una parte alícuota de la soberanía; si en una nación son diez millones los habitantes, cada uno de ellos posee la diezmillonésima parte de esa soberanía. Por eso es que de acuerdo con esta teoría el que gobierna no debe sino cumplir la voluntad del elector y no excederse de las instrucciones que tiene. Pero si, en cambio, lo que se está diciendo en la Constitución, es que "ningún sector del pueblo ni ningún individuo puede atribuirse su ejercicio", entiende que claramente se está rechazando, en definitiva, tal mandato imperativo.

El señor **GUZMAN** sostiene que en todo caso se inclinaría por reemplazar "e indirectamente mediante la delegación de su ejercicio" y decir simplemente "o la delega".

El señor **ORTUZAR** (Presidente) observa que en ese caso, la redacción quedaría de la siguiente manera: "La soberanía reside en el pueblo quien la ejerce directamente a través del plebiscito y las elecciones o la delega en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **SILVA BASCUÑAN** estima que la redacción queda muy mal así, y que es mejor mantenerla como estaba.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) cree que no hay mucha diferencia entre una y otra.

El señor **GUZMAN** señala que una cosa le preocupa: la comparación que mañana se hará del texto anterior y del actual y las conclusiones erradas que por la vía de la interpretación pueden obtenerse.

El señor **DIEZ** estima conveniente dejar constancia, para ese efecto, del sistema de trabajo de la Comisión. No se puede usar para la interpretación del contenido de los artículos que se han aprobado el método que don Jaime Guzmán está mencionando. El procedimiento que se ha seguido no es modificar los artículos actuales; de manera que, el que siga ese régimen interpretativo está en un error.

Señala que la idea ha sido siempre la creación de un nuevo texto constitucional, de modo que si se aprueba la supresión de una palabra no implica modificar el concepto de la Constitución actual, significa que, dentro del contexto de la redacción se ha estimado que una expresión es más adecuada que la otra, sin que esto tenga ningún ulterior sentido.

El señor **EVANS** estima que es explicable la inquietud de don Jaime Guzmán, puesto que en el plano doctrinario tiene razón.

Igualmente cree que el punto que ha tocado don Sergio Díez es muy importante porque está convencido de que las actas de esta Comisión van a desempeñar el día de mañana, un papel decisivo en la interpretación y aplicación del texto constitucional.

Considera que el artículo 2°, no refleja sino la actualización, de lo que se podría denominar "la doctrina política contemporánea", del anterior artículo 2° del texto. Vale decir, establece algo que la Constitución de 1925 no dijo en la misma forma, sino que lo subentendió: que la soberanía o la ejerce el pueblo directamente o delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece. Eso es lo que de manera explícita se quiso decir de acuerdo con la ciencia política contemporánea.

A su juicio, el inciso segundo no es sino una expresión mucho más rica, más amplia y genérica de lo que es actualmente el artículo 3° de la Constitución.

Señala que el inciso final tiene la ventaja de consignar que el ideal de derecho de la comunidad chilena es el régimen democrático, el cual, no puede ser alterado por ningún acto de ejercicio de la soberanía; ni siquiera por un

plebiscito ocasional llamado para los efectos de destruirlo o con el objeto de cambiar los derechos fundamentales.

Sobre el inciso final manifiesta desconocer las opiniones que se dieron durante la discusión. En su concepto, la soberanía sólo puede tener como límite lo que él llama los valores que conforman el ideal de derecho de una comunidad.

Observa que hay constituciones que disponen que la soberanía reconoce como límite la moral o el derecho; de manera que es perfectamente admisible establecer estos límites. Cita el caso de la Constitución italiana que pone por límite al ejercicio de la soberanía, la República; en otras palabras, no puede cambiarse el régimen republicano por mandato de la Constitución ni aún a través de un plebiscito.

En consecuencia, estima que no sólo es legítimo establecer limitaciones a la soberanía, sino además conveniente.

Ese es, a su juicio, el significado del artículo 2°.

Cree que tal vez valdría la pena dejar constancia en Actas de que este criterio es compartido por la Comisión, para los efectos de la interpretación.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) consulta si habría inconveniente para mantener la redacción del inciso primero.

El señor **GUZMAN** da su acuerdo para que se mantenga igual.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) pregunta si tal vez es mejor suprimir la palabra "indirectamente".

El señor **DIEZ** recuerda que la indicación suya no incluía la palabra "indirectamente".

El señor **ORTUZAR** (Presidente) señala que en tal caso, el artículo quedaría así: "La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito y las elecciones, o mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

El señor **GUZMAN** pide que se deje constancia en Actas de que el punto de vista de don Enrique Evans a este respecto es el de toda la Comisión.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) recaba el asentimiento para adoptar dicho acuerdo.

—Acordado.

A continuación explica los motivos que se tuvieron en vista para contemplar el inciso final como una información para don Enrique Evans que no estuvo presente en ese debate.

Hace presente que su objetivo es establecer ciertas limitaciones mínimas de la soberanía en lo que atañe al régimen democrático y a las garantías fundamentales, para que ni siquiera por la vía de la reforma constitucional, el uno o las otras, puedan ser alteradas, salvo que se reúna un determinado quórum. O sea, esta disposición guarda íntima relación con lo que será necesario contemplar en el párrafo relativo a la reforma constitucional, en el sentido de consultar quórum especiales cuando se trate de modificar la Constitución.

El señor **EVANS** afirma que si es así, habría que redactar la disposición en otra forma.

El señor **OVALLE** es de la misma opinión, porque de acuerdo a la interpretación literal, la conclusión es que el legislador no podría modificar ninguna disposición relativa a las garantías fundamentales en circunstancias que el progreso del pueblo va exigiendo el perfeccionamiento constante de tales garantías.

Entiende que lo que se ha querido decir es que el espíritu de protección de las garantías fundamentales que debe informar toda la acción del Estado, es la única limitación que tiene la soberanía; pero no se puede llegar a establecer que el constituyente, el legislador, el pueblo no pueden modificar las disposiciones de las garantías, porque eso sería negar las posibilidades de perfeccionamiento del derecho.

El señor **ORTUZAR** (Presidente), señala que el objeto de esta disposición es evitar que se puedan afectar las garantías fundamentales o el régimen democrático. Por lo tanto, el precepto correspondiente que habrá de contemplar el párrafo relativo a la reforma constitucional, tendrá que decir que no se podrá, sin embargo, por la vía de la reforma constitucional, modificarse o disminuirse las garantías fundamentales ni afectarse el régimen democrático, sino mediante tal o cual quórum. Pero en todo caso, ése es el espíritu que hay que tener en cuenta si se quiere mejorar la redacción.

El señor **DIEZ** sostiene que esta disposición nació de una indicación suya que presentó a la Comisión, y que tenía por objeto, primero, dejar constancia de que la soberanía no es absoluta, que tiene limitaciones, y luego salvar la dificultad que era establecer que la soberanía estaba limitada por el derecho natural, porque eso significaba entrar en un aspecto conceptual que no es conveniente disponerlo en la Constitución, conclusión a la que se llegó después de un largo debate sostenido con don Jorge Ovalle.

Expresa, en seguida, que con la modificación propuesta por don Enrique Ortúzar, se llegó al texto del inciso final, mediante el cual se declara que la soberanía interna —porque a eso se está refiriendo— no es absoluta. Los derechos fundamentales del hombre y su expresión política, que es el régimen democrático, son su limitación; pero no el funcionamiento ni los órganos ni las garantías ni la implementación de estas dos cosas. Por eso, le gusta mucho más la redacción propuesta por don Enrique Evans, que dice: “La soberanía no reconoce otras limitaciones que las que imponen el régimen democrático y las garantías fundamentales que esta Constitución establece”. Es decir, la soberanía está limitada a la esencia del régimen democrático y no al funcionamiento; está limitada por la esencia de las garantías individuales y no por la forma en que éstas se deben hacer efectivas o la forma cómo se puedan proteger. De manera que, evidentemente, este inciso traerá problemas de interpretación posterior cuando una reforma constitucional, por ejemplo, quiera modificar las normas relativas al derecho de propiedad o la libertad de trabajo; en ese evento el constituyente tendrá que analizar la modificación que se propone y ver si implica supresión o disminución de dicho derecho o tal libertad; y si así fuera, esa enmienda no podría someterse a los trámites ordinarios, sino que tendría que ir seguramente a un plebiscito, etc.

Cree, en todo caso, que el problema corresponde resolverlo cuando se trate la reforma constitucional, y aquí sólo cabe dejar constancia de la declaración doctrinaria de que la soberanía no es absoluta, que está limitada por los derechos fundamentales del hombre y por su expresión política que es el régimen democrático.

El señor **SILVA BASCUÑAN** estima que la redacción quedaría mejor de la siguiente forma: “La soberanía no reconoce otras limitaciones que las impuestas por el régimen democrático y por las garantías fundamentales que esta Constitución contempla”.

El señor **GUZMAN** manifiesta que está de acuerdo con la inspiración de este inciso, no así con su materialización.

Cree que la soberanía no puede tener ni tiene ningún límite en el campo del derecho positivo.

Estima que pretender establecer límites en este orden, lleva a la doctrina de las llamadas cláusulas pétreas de la Constitución, sistemas de reforma de la Constitución extremadamente exigentes, que le parecen irreales y que, además, dificultan la adecuación de la estructura constitucional a la evolución social.

Cree que no puede haber normas de la Constitución que se pretendan irreformables; no debe admitirse la noción de cláusulas pétreas y tampoco pretenderse que, por la vía de la exigencia de quórum exagerados en materia

de reformas constitucionales, es como debe preservarse determinados valores. Le parece que eso es dar una solución muy rígida a un problema que siendo tan válido requiere de soluciones más profundas y siempre reales dentro de una comunidad y no simplemente escritas en un texto. En ese sentido, considera que decir que el régimen democrático es un límite a la soberanía, no es correcto, no tiene sentido, porque por régimen democrático se puede entender muchas cosas y muy diferentes, sobre todo si se puede estimar de la esencia del régimen democrático aspectos opuestos por las diferentes personas. Si la mayoría del pueblo chileno, el día de mañana quiere darse un régimen distinto, cree que tiene perfecto derecho a hacerlo, aunque seguramente ese régimen también se llamará democracia. Recuerda, que los regímenes de las naciones marxistas-leninistas se denominan democracias populares, porque en el mundo hoy día ningún régimen acepta no ser democrático. Todos se llaman así, sólo que se caracterizan de manera diversa.

En su opinión resulta mucho peor, todavía, sostener que los límites son las garantías fundamentales que esta Constitución contempla. La Constitución no está obligada a contemplar todas las garantías fundamentales de la persona humana.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) observa que la palabra "contempla" se refiere a las limitaciones y no a las garantías.

El señor **GUZMAN** cree que, en el fondo, la solución está en la idea que don Sergio Díez se limitó a soslayar sin concretar: la soberanía tiene un solo límite fundamental, que es el derecho natural. Concuera en no decirlo como tal, porque es una expresión vaga, para muchos doctrinaria y tal vez innecesariamente conflictiva. Pero sí se podría hablar del respeto a "los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana". Ese le parece que es un límite de la soberanía, porque tiene que ser algo que esté por encima del derecho positivo para que limite a la soberanía. Cuestión aparte es que si el contenido del derecho natural se desdibuja en la conciencia de la sociedad, el límite pierda eficacia práctica, pero él es en verdad el único límite de la soberanía desde un ángulo objetivo, habida consideración que él debe proyectarse conceptualmente a la noción de bien común.

Es así como, por ejemplo, ni el derecho a la vida ni el derecho al matrimonio están en el actual texto constitucional, y no por eso una disposición jurídica cualquiera que atentara indebidamente en contra de ellos, dejaría de ser ilegítima. Por eso, no estima adecuado referirse a "las garantías que la Constitución establece" sino al concepto más amplio antes enunciado. Sugiere que el inciso diga: "La soberanía no reconoce otra limitación que los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana".

El señor **ORTUZAR** (Presidente) cree oportuno volver a recordar que en el proyecto de reforma constitucional del señor Alessandri se contemplaba una

disposición, no en este capítulo, sino al tratar de las normas relativas a la reforma constitucional, que decía en líneas generales que para modificar, no el régimen democrático, sino el principio de la separación de los poderes públicos o para establecer disposiciones que afectaren a las garantías fundamentales, se requerirá el quórum de los dos tercios.

Considera que lo dicho por don Jaime Guzmán puede conducir a soluciones importantes, como sería establecer aquí que la limitación de la soberanía son los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana, sin perjuicio de que al tratar lo relacionado con la reforma constitucional se contemplen otras limitaciones, como, por ejemplo, la relativa a la separación de los poderes públicos; de tal manera que no pudiera el día de mañana una mayoría ocasional del Parlamento o el Gobierno por un plebiscito prefabricado, modificar el sistema de separación de los poderes del Estado, o suprimir el Poder Legislativo o el Judicial, o, en su defecto, concentrar estos dos poderes en uno.

Cree que podría aceptarse como una solución intermedia: contemplar en este inciso la limitación de la soberanía que don Jaime Guzmán señala y en el capítulo que trate de la reforma constitucional establecer los casos que requerirán de quórum especial.

El señor **EVANS** señala que se inclina por diferenciar lo que es sustantivamente el límite de la soberanía, y cree que don Jaime Guzmán ha dado en el clavo en el sentido de que sustantivamente el límite de la soberanía, que puede colocarse en un texto constitucional—si no se quiere hablar de derecho natural—, es el valor o el bien jurídico que él señala. Concuerta en que es preciso distinguir entre límite de soberanía y requisitos formales para el ejercicio del poder constituyente derivado en ciertas materias. Sí se dice, por ejemplo, para modificar el régimen de separación de Poderes o para modificar las garantías de amparo de determinados derechos individuales se requiere de un quórum diferente que para la tramitación o aprobación de una reforma constitucional común, no se está imponiendo ningún límite a la soberanía, sino que estableciendo requisitos formales para el ejercicio de la soberanía por el poder Constituyente derivado; de manera que hay que distinguir conceptualmente lo que es una cosa y lo que es otra.

Cree que aquí solamente cabría definir como límite de la soberanía el bien jurídico que señala don Jaime Guzmán de una manera muy amplia, muy generosa, muy comprensiva, no restrictiva, y cuando se trate de la reforma constitucional señalar qué bienes jurídicos que están en la Constitución y que dicen relación con lo que es la vida democrática y lo que es el ejercicio del derecho y sus garantías, requieren para ser modificados de determinados requisitos formales.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) manifiesta que de acuerdo a lo dicho, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "La soberanía no reconoce otras limitaciones que las que imponen los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana".

El señor **GUZMAN** propone una redacción distinta, que es: "La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que arrancan de la naturaleza humana". No es necesario decir "fundamentales", porque se refiere a todos los derechos que arrancan de la naturaleza humana; y no sólo a algunos.

El señor **EVANS** considera que esto último es una expresión más amplia y no restrictiva.

El señor **GUZMAN** está de acuerdo en que la expresión es más amplia porque si no se podría decir que un derecho emana de la naturaleza humana, pero que no es fundamental.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) observa que la redacción sería la siguiente:

"La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que arrancan de la naturaleza humana".

El señor **SILVA** recuerda que en su primera proposición se decía: "La soberanía existe para el bien común", lo cual comprendía todo.

El señor **DIEZ** se manifiesta complacido de haber traído a discusión el tema, por cuanto oportunamente dijo que la indicación estaba mal redactada, por lo cual, era, a lo mejor, conveniente examinar un poco más esta materia, que los profesores de Constitucional han tratado tantas veces en clases: "el derecho natural y las mayorías", controversia en la que es contrario a reconocerles a éstas, en la Constitución, la facultad de arrasar con el derecho natural como él lo entiende.

Expresa que está de acuerdo con la redacción final de este inciso, porque tiene la amplitud que le parece necesaria.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) declara que la disposición en la forma en que se está proponiendo, conforma un régimen en la Carta Fundamental que ni siquiera por la vía de la reforma constitucional o por la del plebiscito, podría destruirse, y eso es de extraordinaria trascendencia.

Solicita, en seguida, el acuerdo para aprobar el inciso redactado en los siguientes términos: "La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que arrancan de la naturaleza humana".

El señor **OVALLE** anuncia su voto en contra por las razones que dió en la sesión anterior y que puede resumirse en una oposición a toda declaración teórica sin sentido dispositivo. Por las mismas consideraciones fue contrario a consagrar el principio de la soberanía en la forma en que lo aprobó la mayoría de la Comisión.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) declara aprobado el inciso con el voto en contra de don Jorge Ovalle.

1.11. Sesión N° 54 del 16 de julio de 1974

Se revisan las disposiciones aprobadas del Capítulo Primero del anteproyecto de Constitución, entre ellas, su artículo 2° (actual artículo 5), incorporándose nuevas modificaciones a su texto.

A continuación, el señor Presidente manifiesta que, según lo acordado, corresponde dar lectura a los artículos del Capítulo I del proyecto de nueva Constitución Política aprobado por la Comisión, con el objeto de que sus miembros formulen las indicaciones que estimen necesarias para mejorar el texto ya despachado.

-0-

“Artículo 2°. — La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del plebiscito y las elecciones o mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio.

La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que arrancan de la naturaleza humana.”.

En relación con este artículo, el señor **GUZMÁN** considera que la redacción del inciso tercero es muy categórica al decir que “la soberanía no reconoce otra limitación...”, por lo que pregunta si sería conveniente agregar que la soberanía de otros Estados constituye una limitación.

Después de un breve intercambio de ideas se acuerda aprobarlo en los términos antes transcritos, ya que la soberanía tiene, evidentemente, como limitación la de otros Estados, y en este caso la disposición se refiere tácitamente a lo que se conoce como “soberanía interna”.

Por otra parte, el señor **LORCA** considera que la frase “que arrancan de la naturaleza humana” es vaga e imprecisa; en cambio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy clara, por lo que podría referirse a ella diciendo que “La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanan de la declaración de los derechos del hombre.”.

El señor **GUZMÁN** explica el alcance de dicha frase, de que es autor, expresando que en todo el desarrollo de la sociedad hay principios que orientan el desarrollo del Derecho, que es una ciencia moral y como tal y no como ciencia exacta está regulada por la virtud de la prudencia; por lo tanto,

no se puede invalidar un principio jurídico por el hecho de que no haya una manera automática y exacta de determinar las cosas, porque siempre queda sujeta a la prudencia de los seres humanos, quienes son los titulares de los derechos.

Agrega que al decir "La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que arrancan de la naturaleza humana" se precisa que la limitación para el ejercicio de la soberanía es la naturaleza humana y no la declaración de los derechos del hombre, porque ésta es una manifestación de la voluntad de un conjunto, muy respetable, de ciudadanos que puede haber omitido algunos derechos o considerado algunos equivocadamente y que incluso posteriormente puede ser reformada. En cambio, la naturaleza humana es algo muy superior, que no la han creado los hombres, que la transmiten, pero no la pueden modificar. Así, un hombre y una mujer no puede vivir y tener un conejo, tienen que concebir un niño que tendrá la misma naturaleza humana que Ramsés II, un habitante de Finlandia o un esquimal.

Termina expresando que de esta naturaleza humana emanan una serie de derechos que el hombre se limita a reconocer y que obligan tanto a los gobernados como a los gobernantes y protegen a los primeros. En la práctica, se exterioriza en el juicio que la opinión pública, que cada uno de los ciudadanos o que las distintas instancias de control y fiscalización del poder realizarán fundándose en este artículo. De esa manera se determina el bien común y cuáles son las condiciones sociales que permiten actuar a todos y cada uno de los integrantes de una sociedad.

El señor **LORCA** reitera que si existe una declaración de los derechos del hombre, que es universalmente aceptada y que considera toda la situación planteada por el señor Guzmán, sería preferible establecer ese texto de referencia tan universal y comprensivo de todos los derechos.

El señor **EVANS** expresa que la revisión del Capítulo I tiene por objeto sólo lo meramente formal y que este tema fue largamente discutido en su oportunidad, por lo que se opone a que nuevamente se abra debate sobre el particular.

El señor **ORTUZAR** (Presidente) considera que, en cierto modo, podría resultar inconveniente que la Constitución haga alusión a un documento específico que en lo futuro puede ser modificado, incluso hasta su propia denominación y, en consecuencia, su referencia no tendría sentido.

Agrega que por este motivo se consideró preferible remitirse a la naturaleza humana que es insustituible e incambiable.

El señor **GUZMÁN** propone que, en todo caso, se reemplace la forma verbal "arrancan" por la expresión "emanan".

—Así se acuerda.

1.12. Sesión N° 361 del 27 de abril de 1978

Se analizan, entre otros, diversos temas constitucionales relacionados con las bases esenciales de la institucionalidad. Con especial relevancia se aborda el tema de la titularidad de la Soberanía. Sobre el particular, se transcriben párrafos pertinentes.

DETERMINACION DE QUE "LA SOBERANIA RESIDE ESENCIALMENTE EN LA NACION"

El señor **ORTUZAR** (Presidente) plantea la conveniencia de dilucidar un punto del capítulo relativo a las "bases esenciales de la institucionalidad".

Explica que, si bien en el artículo cuarto del Acta Constitucional N° 2 se dice que "la soberanía reside esencialmente en la Nación", la Comisión había pensado primitivamente que en el anteproyecto de Constitución definitiva debería señalarse que "reside esencialmente en el pueblo". Recuerda que, no obstante, el señor Guzmán argumentó en pro de mantener la expresión "la Nación", basado en que ésta es mucho más amplia, como que no sólo comprende a la generación presente —incluido en ella el conjunto de los ciudadanos con derecho a sufragio o "pueblo elector", a que se refieren los vocablos "el pueblo"—, sino también a las generaciones pasadas y a las venideras.

El señor **GUZMAN** advierte que el debate sobre la soberanía nacional y la soberanía popular ha perdido importancia, inclusive dentro de la teoría del derecho político, en razón de que la soberanía ha sido perfilada como una cualidad del Estado cuyo ejercicio compete a las autoridades estatales establecidas en la Constitución. Expone que, básicamente, esta cualidad del Estado consiste en que las normas dictadas por la autoridad estatal no derivan su fuerza obligatoria de ninguna norma jurídica superior en el orden del derecho positivo y, al mismo tiempo, no están subordinadas a ninguna norma superior en el campo del mismo derecho positivo, sino que están subordinadas a las normas del derecho natural.

Reconoce, sin embargo, que siempre se ha tratado de determinar en qué sujeto o titular reside la soberanía "esencialmente", como lo expresa la Constitución de 1925. En este terreno, prefiere la expresión "la nación", que considera mucho más amplia y profunda que "el pueblo", puesto que la nación corresponde a un cuerpo moral bastante más extenso que el cuerpo elector.

- Se resuelve colocar en el anteproyecto que "la soberanía reside esencialmente en la nación"

1.13. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978

En la presente sesión la Comisión Constituyente se ocupa del Capítulo I del anteproyecto de la nueva Carta Fundamental, proponiéndose por el señor Carmona un nuevo articulado para ese capítulo, trasladándose el texto del artículo 2° al actual artículo 5°, que consagra el tema relativo a la Soberanía. A continuación, se transcribe el texto del artículo propuesto y las observaciones formuladas a éste.

El señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde ocuparse en el Capítulo I del anteproyecto de nueva Carta Fundamental, respecto del cual el señor Carmona somete al juicio de los señores miembros de la Comisión el siguiente proyecto de articulado:

“CAPÍTULO I

- o -

Artículo 5°— La soberanía reside esencialmente en la Nación. El pueblo la ejerce directamente a través del plebiscito o mediante la delegación de su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno pueden atribuirse su ejercicio.

La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana.

-o-

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) advierte la necesidad de hacer algunas enmiendas en este precepto relativo a la soberanía.

El señor **GUZMÁN** propone señalar que “su ejercicio se realiza por el pueblo a través de las elecciones y plebiscitos o por las autoridades que esta Constitución establece”, a fin de evitar todo concepto doctrinario sobre si es o no delegación y qué carácter reviste.

El señor **BERTELSEN** observa que en una democracia basada en los principios humanistas y en el reconocimiento del principio de subsidiariedad, el pueblo no entrega todo su poder al Estado, sino que reserva gran parte de él para los hombres que lo componen y para los grupos que se asocian.

Estima que en el caso de los Senadores éstos ejercerán la soberanía de manera importante y que otros no van a provenir directamente de una

elección, por lo cual, a su juicio, no se puede sentar el principio de que el pueblo delega la soberanía, pues lo que hace, sobre la base de ella, es aprobar una Constitución, invistiendo de cierta autoridad a las personas que elige para representarlo. Señala que, por lo mismo, no le parece razonable introducir un concepto como "delegación", el cual siempre se ha prestado para sostener que los gobernantes son mandatarios del pueblo, lo que representa o constituye cierta incongruencia, ya que es perfectamente legítimo, a su modo de ver, que el Jefe de Estado adopte una medida de carácter internacional, aun cuando la mayoría del pueblo se oponga a ella, por ignorancia de los antecedentes que la justifican y que aquél no puede darle a conocer por razones de seguridad o de estrategia, como sucede con los tratados.

Estima innecesario consignar en el artículo si se trata de una delegación.

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) considera evidente que las autoridades que la Constitución establece no tienen más atribuciones que las que ella misma les confiere, motivo por el cual siempre va a quedar en el pueblo una parte de la soberanía.

La señora **ROMO** sugiere buscar una manera de decir que el pueblo, a través del plebiscito y de las elecciones, inviste de poder a las autoridades en el ejercicio de su soberanía.

El señor **GUZMÁN** advierte que lo sugerido por la señora Romo ya está establecido en el precepto que dice que las autoridades actúan previa investidura regular de sus integrantes, agregando que, en última instancia, la soberanía la ejercen el pueblo y las autoridades.

El señor **BERTELSEN** concuerda con el señor Guzmán, porque las Fuerzas Armadas, por ejemplo, no hacen sino estar ejerciendo la soberanía cuando defienden a la patria, sin que nadie haya hecho delegación específica de ese mandato. Añade que el precepto, en definitiva, no tiene otra importancia que la de satisfacer una buena presentación del texto constitucional, porque aunque aquél desaparezca de la Constitución, conceptualmente no desaparece nada, por cuanto el pueblo sigue ejerciendo su soberanía y las autoridades actuando conforme a sus funciones.

El señor **GUZMÁN** propone dejar la redacción encargada a la Mesa, en vista de las varias ideas surgidas durante el debate, recalcando que lo importante es no señalar la palabra "delegación".

El señor **CARMONA** anota que la nueva Constitución española establece que la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce de acuerdo con la Constitución y que, por su parte, la francesa dispone que la soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum.

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) advierte que la única dificultad deriva de la palabra "delegación", por lo cual propone suprimirla y dejar la redacción en los mismos términos en que está, porque lo que se ha querido distinguir es el hecho de que el pueblo la puede ejercer directamente o a través de las autoridades que él mismo elige.

— Sobre la base de la proposición del señor Guzmán, se acuerda dejar redactado el primer inciso del artículo 5° en los siguientes términos: "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza directamente por el pueblo a través del plebiscito y las elecciones y por las autoridades que la Constitución establece".

El señor **GUZMÁN** señala que, en relación con el inciso que dice que "la soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanen de la naturaleza humana", ello no es exacto, por cuanto la soberanía tiene como límite la finalidad propia del Estado, es una cualidad de éste y no puede tender a fines contrapuestos al mismo. Expone que la soberanía tiene como límites, además, a la seguridad nacional, a la soberanía territorial de otros Estados y al derecho internacional en cuanto importa compromisos para el Estado. Por ello propone establecer: "La soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana". Sugiere también hacer constar que, si se formula esta mención, es sólo porque se desea poner énfasis en dicha limitación, pero no porque sea la única.

— Se aprueba la proposición del señor Guzmán.

1.14. Sesión N° 406 del 8 de agosto de 1978

Se continúa el estudio de las ideas precisas que contendrá el Informe de Anteproyecto de la nueva Constitución. En ese contexto, en relación al concepto de Soberanía, se plantean observaciones de la señora Bulnes y del señor Guzmán, las cuales se transcriben.

La señora **BULNES** hace notar que en lo relativo a la forma como quedó establecido, el precepto sobre la soberanía, en gran parte, está tomado de la Constitución francesa, y de ahí que diga que aquella se ejerce mediante el plebiscito, las elecciones, etcétera. Advierte, sí, que en Chile, de acuerdo con el texto que se está aprobando, no existe la facultad que tiene el Presidente de Francia de llamar a referéndum.

A su juicio, la disposición en debate es peligrosa porque permite que los Presidentes, en cualquier momento, puedan llamar al pueblo a consultas que no están previstas en el texto constitucional, y por eso, se declara partidaria de mantener la norma de la Carta Fundamental de 1925, por considerarla más perfecta y no ofrecer dificultades.

-0-

El señor **GUZMÁN** responde que al señalar que la soberanía se ejerce directamente por medio del plebiscito y de las elecciones, se está diciendo que las elecciones y el plebiscito sólo deben realizarse en los casos y en la forma que proceda de acuerdo a la Constitución y que allí es donde el pueblo ejerce soberanía directa, pero agrega que ha quedado expresa constancia en Actas, ante la posibilidad de realizar consultas al margen de los plebiscitos constitucionalmente establecidos, de la resolución unánime de la Comisión de que tales consultas deben estimarse improcedentes hacia el futuro.

El señor **BERTELSEN** hace presente que hubo acuerdo en ese sentido.

1.15. Sesión N° 409 del 10 de agosto de 1978

Se continúa con el estudio de las ideas precisas que contendrá el Informe de Anteproyecto de la nueva Constitución. Resulta relevante el Anexo que se inserta en ésta, que contiene las prevenciones de la señora Luz Bulnes respecto del informe y anteproyecto elaborado por la Comisión Constituyente. Se transcriben sólo aquellas observaciones vinculadas al estudio del artículo en estudio.

ANEXO

RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Prosecretario de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República, quien suscribe, certifica que la señora Luz Bulnes Aldunate, miembro de dicho organismo, aprobó el anteproyecto de nueva Constitución elaborado por la Comisión, con las prevenciones que en seguida se indican y que se transcriben textualmente:

-0-

3) Soberanía.

Tal cual lo expresara en la sesión del martes 8 de agosto de 1978, soy contraria a la forma en que está consagrada la soberanía. Esta disposición está inspirada casi textualmente en la Constitución francesa que establece el mecanismo del referéndum, facultad del Presidente de la República que puede hacer amplio uso de ella. Esta atribución no existe en nuestro texto y la circunstancia que se exprese que "el ejercicio de la soberanía se realiza directamente por el pueblo a través del plebiscito" puede tener las siguientes implicancias:

a) Que se interprete en el sentido de que el gobierno puede llamar a plebiscito o referéndum sobre distintos problemas nacionales, fuera de los casos que contempla la Constitución, y

b) No queda claro si la soberanía reside en el pueblo o la Nación.

Bien sabemos que en doctrina constitucional una u otra fórmula tienen distinta significación. No visualizo la razón para adoptar el sistema francés que, por otra parte, ha suscitado críticas y su consagración obedeció a razones de otro orden que vivía Francia en el momento de su dictación.

1.16. Sesión N° 411 del 6 de septiembre de 1978

Incorporación de nuevas adecuaciones al texto del artículo 5°. Se referencian los párrafos pertinentes:

Se muestra a continuación, el texto del articulado discutido en la presente sesión, que corresponde al preámbulo hasta el N° 10 del artículo 20°.

— A sugerencia del señor **Guzmán**, en el Capítulo 1° se cambia el título “Bases esenciales de la institucionalidad” por “Bases de la institucionalidad”,

En seguida, el señor **Ortúzar** (Presidente) indica que la señora **Bulnes** propuso suprimir la palabra “directamente”, que figura en el artículo 5, referente a la Soberanía, porque en el caso de las autoridades que la Constitución establece no es ejercida en forma directa. Estima que, a su juicio, el problema podría ser resuelto colocando una coma después de la expresión “y las elecciones”.

— Se aprueba la sugerencia de la señora Bulnes, y se suprime el término “directamente” del artículo 5°.

1.17. Sesión N° 413 del 20 de septiembre de 1978

En esta sesión se analiza el articulado del anteproyecto de la Carta Fundamental, que comprende desde el Preámbulo hasta el número 11 del artículo 20. Se inserta el texto del artículo 5°, incorporando las observaciones acogidas en sesiones previas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

-0-

ARTÍCULO 5

La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y las elecciones y por las autoridades que la Constitución establece.

Ningún sector del pueblo, ni individuo alguno pueden atribuirse su ejercicio.

La soberanía reconoce como limitación su respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana.

-0-

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) ofrece la palabra a los señores miembros de la Comisión sobre el texto del articulado del anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado.

-0-

La señora **BULNES** plantea objeciones al artículo 5°, referente a la soberanía, pues, a su juicio, no delimita bien lo referente a la titularidad de aquélla ni como atributo del poder, y sugiere, como solución, dividir la actual norma en dos artículos, a fin de evitar las eventuales críticas de que podría ser objeto la Comisión.

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) recuerda que la Comisión resolvió el problema planteado por la señora Bulnes, estableciendo que la soberanía reside en la

Nación —y no en el pueblo—, conforme a las razones dadas a conocer en el informe.

El señor **GUZMÁN** dice que la observación planteada podría ser satisfecha estableciéndose que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación su respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana, con lo cual no cabría dudas respecto a qué se está refiriendo la norma pertinente.

El señor **ORTÚZAR** (Presidente) comenta que, en ciertos aspectos, se limitará al titular, como ocurrirá, por ejemplo, en lo referente a los principios básicos de la institucionalidad.

La señora **BULNES** arguye que, en la forma en que está redactado el precepto, pareciera que se pierde la titularidad,

El señor **GUZMÁN** propone decir: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación...", etcétera.

La señora **BULNES** acepta la sugerencia del señor Guzmán, aunque hace constar que preferiría la existencia de dos artículos, ya que, en su opinión, se trata de dos materias diferentes.

El señor **BERTELSEN** observa que, en todo caso, ellas son conexas.

— Se aprueba la proposición del señor Guzmán,

1.18. Sesión N° 416 del 5 de octubre de 1978

La Comisión Constituyente efectúa la revisión final del anteproyecto Constitucional. En anexo se inserta el nuevo texto del artículo 5° de la Carta Fundamental.

ANEXO

-0-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

-0-

ARTÍCULO 5

La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y las elecciones y por las autoridades que la Constitución establece.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno pueden atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación su respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1. Sesión N°56 de 28 de noviembre de 1978

Se inicia el estudio del Preámbulo y de los primeros capítulos del anteproyecto de la nueva Constitución. Se somete a deliberación el artículo 5°, modificándose sólo su inciso 3°. Se referencian partes pertinentes:

En Santiago, a 28 de Noviembre de 1978, siendo las 17:00hrs, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente Don Gabriel González Videla y de los siguientes Señores Consejeros: Don Enrique Urrutia Manzano,, General de Ejército (R) Don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) Don Ramón Barros González, General del Aire (R) Don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) Don Vicente Huerta Celis, Don Juan de Dios Carmona peralta, Don Hernán Figueroa Anguita, Don Juvenal Hernández Jaque, Don Enrique Ortúzar Escobar, Don Carlos Cáceres Contreras, Don Julio Philippi Izquierdo, Don Pedro Ibáñez Ojeda, Don Guillermo medina Gálvez, Doña Mercedes Ezguerra Brizuela y Don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusó su inasistencia el Pro Secretario Señor Arturo Marín Vicuña, por haber debido viajar al Perú formando parte de la delegación chilena a la reunión de Ministros del Trabajo que se celebrará en Lima en estos días.

Asiste, también el Secretario abogado Señor Rafael Valdivieso Ariztía.

-0-

Consulta sobre el anteproyecto de nueva Constitución. —

-0-

Se da lectura al artículo 5°, inciso 1°, del proyecto, proponiéndose a su respecto un corto debate respecto de si conviene o no reemplazar la palabra "Nación" por "ciudadanía". Oídas las explicaciones del señor Ortúzar y las distintas observaciones formuladas por los Consejeros señor Philippi, Ibáñez, Hernández, Izurieta y Figueroa, se da lectura, además, a los incisos 2° y 3° del artículo 5° en discusión, lo que amplía el debate, al compararse el contenido y alcance de estos preceptos con los correspondientes de la Constitución de 1925. El Señor Presidente, por su parte, da lectura a un memorándum relativo a qué derechos deban ser protegidos por la Constitución, a cuyo respecto no puede caerse en exageraciones y menos aun, dar la idea de que los no mencionados explícitamente quedan afuera de tal amparo.

Finalmente, el Señor Philippi sugiere agregar en el inciso 3° del artículo 5° después de la palabra "derechos", el término "esenciales", a fin de evitar que eventualmente se abuse de la interposición del recurso de inaplicabilidad. Se aprueba esta indicación, quedando en consecuencia sin cambios los incisos 1° y 2° y el 3° con la siguiente redacción:

"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación su respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

2.2. Sesión N°100 de 8 de enero de 1980

Se revisa el texto constitucional aprobado hasta esa fecha, formulándose, por parte del señor Alessandri, observaciones a la redacción del inciso 1° del artículo 5°, lo que genera su nueva redacción.

En Santiago, a 08 de enero de 1980, siendo las 17:00 horas se reúne el Consejo de estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, General de Ejército (R), don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezguerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa. Excusaron su inasistencia el Vicepresidente don Gabriel González Videla, y los Consejeros señores Renato García Vergara y Julio Philippi Izquierdo, por encontrarse, todos ellos, fuera de Santiago.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

-0-

El Presidente señor Alessandri expresa que se ha citado ha esta sesión para que los Consejeros sometan a consideración de la sala las observaciones que les merezca el texto hasta ahora aprobado. Por su parte, señala, tiene algunas observaciones que considera conveniente analizar.

-0-

Artículo 5°.- El Presidente señor Alessandri hace notar que el inciso primero de esta disposición une dos cosas muy diferentes, como son la acción de las autoridades y las elecciones. Señala que debe buscarse una redacción que no se preste a confusiones. Lo fundamental, aclara, es que el ejercicio de la soberanía se realiza a través de elecciones "periódicas", que el plebiscito es excepcional y solo para casos expresamente contemplados en la Constitución, de manera que no se va a gobernar únicamente mediante plebiscitos, y, además, por medio de la acción de las autoridades. En este último caso, es conveniente intercalar el adverbio "también" para separar los conceptos.

El señor Ortúzar destaca que en el anteproyecto se optó por no establecer el concepto de "delegación" de la soberanía que establecía el artículo 2° del texto

de 1925, ya que la soberanía también la ejercen las autoridades, por ejemplo, las del poder judicial.

En cuanto al plebiscito señala que el artículo 15 es muy claro cuando dice que "sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta constitución."

Finalmente, se acuerda redactar el inciso con el siguiente tenor:

"La soberanía reside esencialmente en la nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que la constitución establece."

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política**3.1 Decreto Ley N° 3464, artículo 5°**

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De:11-08-1980
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7129&idParte=8713722	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

-o-

Artículo 5°.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

PROYECTO LEY

Ley N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Proyecto de Ley**

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República.

La Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1. — En el artículo 5º, agrégase la siguiente oración final a su inciso segundo: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover toles derechos, garantizados por esto Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”;

-o-

JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Miembro de la Junta de Gobierno

FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Miembro de la Junta de Gobierno

RODOLFO STANGE DELCKERS
General Director
General Director de Carabineros
Miembro de la Junta de Gobierno

SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER
Teniente General de Ejército
Miembro de la Junta de Gobierno

INFORME SECRETARÍA LEGISLACIÓN

1.2. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

1.- ANTECEDENTES

Para el análisis de la iniciativa en estudio se han considerado los siguientes antecedentes:

A) De Derecho**1. — La Constitución Política de la República de Chile.**

-o-

3) Su artículo 5°, inciso segundo, señala que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

-o-

III. — DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

1. — Su N° 1 agrega una oración final al inciso segundo del artículo 5°, relativo al ejercicio de la soberanía, para señalar que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, los que están garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales.

-o-

Acordado en sesión N° 726, con el voto favorable del Capitán de Navío JT señor Jorge Beytía Valenzuela, del Comandante de Grupo (J) señor Juan Eduardo Fuenzalida Lamas; del Teniente Coronel de Ejército (J) señor Edwin Blanco Jaramillo, y del Teniente Coronel (J) de Carabineros señor Carlos Olguín Bahamonde.

Saluda atentamente a V.S.,

Jorge Beytía Valenzuela
Capitán de Navío JT
Secretario de Legislación
De la Junta de Gobierno

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

Se referencia aspectos relevantes del citado Informe.

1. — ANTECEDENTES

Para el debido análisis de la iniciativa en estudio se han tenido a la vista los siguientes antecedentes:

A) De Derecho**1.— La Constitución Política de la República de Chile.**

-0-

3) Su artículo 5°, inciso segundo, señala que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

-0-

III. — ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

1.— Su N° 1 agrega una oración final al inciso segundo del artículo 5°, relativo al ejercicio de la soberanía, para señalar que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, los que están garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales.

-0-

V.— COMISIÓN CONJUNTA

-0-

D. — Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

Realizado el estudio de las observaciones que ha merecido el proyecto tanto en relación con sus aspectos más relevantes desde el punto de vista constitucional

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

como de los aspectos relacionados solo con su juricidad de fondo, la Comisión Conjunta se abocó al estudio de las restantes modificaciones. En este análisis surgieron algunos comentarios que se consignan en esta parte de informe y diversas observaciones de técnica legislativa. Estas últimas — junto con las que se hicieran en las dos últimas letras de este Capítulo— se salvan en el texto sustitutivo que la Comisión Conjunta somete a la consideración de la Excm. Junta de Gobierno en el Capítulo siguiente de este informe.

1.— Artículo único, número 1°.

En virtud de este número se agrega una oración final al inciso segundo del artículo 5° de la Constitución, que dice “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.

Esta disposición reafirma el concepto de que el Estado está al servicio de la persona humana y que, por tanto, el ejercicio de la soberanía no se puede vulnerar los derechos esenciales que emanan de su naturaleza. A la autoridad le corresponde, también, la promoción de los derechos humanos, los que, emanando de la naturaleza de la persona, no son establecidos por la Constitución, sino que ésta se limita a reconocerlos y a describirlos, pudiendo las leyes y los tratados desarrollarlos sin afectar su esencia.

En relación con los tratados a que se refiere esta norma, cabe señalar que su vigencia no obsta a la procedencia del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad conforme a las reglas generales.

-0-

VII. — TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

“LEY N° _____/

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.— En el artículo 5°, agrégase la siguiente oración final a su inciso segundo: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”;

-0-

Saluda a V.E.,

JOSÉ T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ACTA JUNTA DE GOBIERNO

1.4. Acta de la Junta de Gobierno.

Aprobación del Proyecto de Reforma de la Constitución Política. Fecha 14 de junio, 1989.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno para abordar el Proyecto de Reforma Constitucional, no hay constancia de haberse generado debate respecto al numeral 1 de su artículo único, modificadorio del artículo 5° de la Constitución Política del Estado. No obstante, a propósito de la modificación incorporada al numeral 15 del artículo 19 de la Constitución, relativo al derecho de asociación, se deja constancia por parte del Relator, para efectos de la historia de la ley, de las observaciones formuladas por la Comisión Conjunta en cuanto a la vinculación existente entre el Capítulo III de la Constitución y el Capítulo Preliminar, en el sentido que ambos constituyen las Bases de la Institucionalidad.

Se referencian partes pertinentes.

ACTA N° 15/89-E

—En Santiago de Chile, a catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 10:00 horas, se retine en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

—Asisten, además, los señores: Carlos Cáceres Contreras y Gonzalo García Balmaceda, Ministro y Subsecretario del Interior, respectivamente; Arturo Marín Vicuña, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contra almirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre y Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo (J) Pedro Canales Baldwin, integrante de la Segunda

ACTA JUNTA DE GOBIERNO

Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Gr̄newaldt Sanhueza, Asesor Jur̄dico del sēor General Stange; Mayor de Ej̄rcito (J) Patricio Baeza Ossand̄n, Asesor Jur̄dico del sēor Teniente General Sinclair, y Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini D̄az, Asesor Jur̄dico, Jefe de Relaciones P̄blicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretar̄a de la H. Junta de Gobierno.

-0-

El sēor RELATOR.— En lo tocante a las modificaciones propiamente tales, me referir̄e, en primer t̄rmino, a la incorporacīn de tres nuevos incisos al N° 15° del art̄culo 19 de la Constitucīn, que trata del derecho de asociarse.

Como est̄ en conocimiento de VV. EE., a dicho precepto que, repito, regula el derecho de asociacīn y, concretamente, las normas b̄sicas de los partidos pol̄ticos, el proyecto le incorpora las ideas matrices, bases que contemplaba el art̄culo 8° de la Carta Fundamental, disposicīn que se deroga. Es decir, aqū ha operado un traslado de las normas reguladas por ese precepto, en los tres incisos que se agregan al N° 15° del art̄culo 19.

En lo referente a esta incorporacīn, la Comisīn Conjunta quiso hacer algunas precisiones en su interpretacīn, para efectos de la historia de la ley.

En primer t̄rmino, se refiere a la expresīn "objetivos", que figura en el primer inciso que se agrega y que pasa a ser el sexto. Leer̄e el texto para tenerlo m̄s claro. Dice lo siguiente:

"La Constitucīn Pol̄tica garantiza el pluralismo pol̄tico. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organizacīn cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios b̄sicos del r̄gimen democr̄tico constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como m̄todo de accīn pol̄tica. Corresponder̄ al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad."

Ese es el primer inciso que se agrega por el n̄mero 8 del art̄culo ūnico del proyecto.

Al respecto, la Comisīn Conjunta acord̄e dejar constancia de que el hecho de utilizar la expresīn "objetivos" en relacīn con los partidos, movimientos u otras formas de organizacīn, demuestra que la reforma en estudio no innova en el prop̄sito del constituyente de 1980, en cuanto a mantener como inconstitucionales a los partidos, movimientos u otras formas de organizacīn que incurran en las situaciones expresadas.

ACTA JUNTA DE GOBIERNO

En seguida, de que los principios básicos del régimen democrático y constitucional a que se refiere esta disposición corresponden a las bases de la institucionalidad descritas en el Capítulo I de la Constitución, pero que dicen relación directa con su Capítulo III, que trata de los derechos de las personas.

Concretamente, hay varias alusiones en el Capítulo I: en dos incisos del artículo 1° y, especialmente, en el inciso segundo del artículo 5°, relativo a la soberanía nacional, al ejercicio de ésta y a los derechos que emanan de ella, en el que se dice que el ejercicio de la soberanía tiene como limitación los derechos que emanan de la esencia de la naturaleza humana.

Por consiguiente, a juicio de la Comisión Conjunta, las bases de la institucionalidad comprenden no solo el Capítulo I, sino, también, el III, y esto tiene importancia para los efectos de la historia de la ley, pues al trasladar las materias referidas en el artículo 8° al N° 15° del artículo 19, éstas siguen quedando en el ámbito de las bases de la institucionalidad y, por este motivo, como conclusión, también caben en el del Consejo Nacional de Seguridad, que debe velar por la seguridad nacional y por las bases de la institucionalidad, como, asimismo, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, pues el artículo 90 señala que ellas, junto con Carabineros, son garantes del orden institucional de la República.

Esas son las precisiones que ha deseado hacer la Comisión Conjunta sobre el particular.

LEY

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley Número 18.825, artículo único N°1

Tipo Norma	:Ley 18.825
Fecha Publicación	:17-08-1989
Fecha Promulgación	:15-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Única
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30201&idParte=8286196

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- En el artículo 5°, agrégase la siguiente oración final a su inciso segundo: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.";

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 5°**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De: 15-12-2012
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte=8563510

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

-o-

Artículo 5°.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.